

Judicium tuum Regida

Ec iustitiam tuam filio Regis.

MANIFIESTO
IVRIDICO,
Y LEGAL.

O EN Q V EI H
SE RE PRE
SENTA EL DERECHO QUE
assiste à las quattro Ordenes, ò Colegios
Militares en la Vniuersidad de Sala-
manca , para que no puedan ser preferi-
dos, ni detuan experimentar deshaires en
los congresos publicos de alguno de
los quattro Colegios que se di-
zen Mayores en dicha

Vniuersidad.

Cedó el Collgio del Rey





HIC HONO-
RABITVR QVEM CVM QVE
voluerit Rex honorare.

SENATA ELE DER HCHO QVAE

Militatio-
nibus de Sa-
lariis.

Musicis
belleti-

dos di dicitur
expensis eu-

los collatello-
res de stipendio de

los dasatu-
rios dñe fe di-

los Mavores eu dicens

A diligenter id agit.

Deinde rebus

deinde rebus

deinde rebus

Nu. I.

476

73



VIEN viene los hijos
de las quatro inclitas
Ordenes Militares, S.
Iuan, Santiago, Cala-
traua, y Alcantara; en quienes reside
la mas segura nobleça, y acreditada
Caualletia de estos reynos, tan justa-
mente cristos; como indeuidamente
oprimidos del valimiento poderoso
conque se hallan los quattro Colegios
Mayores: a pena que creerá les ha que-
dado aliento para la defensa; pues se
vió no le tuvieron para resistir los re-
petidos lances que en los quidez, y
diez y seis dias de el mes de Febrero,
de este año de setenta y siete exper-
imentaron en las escuelas mayores de
la Vniversidad de Salamanca, jugan-
do de las armas, y absoluto proceder
dos Colegiales de Cuence, contra el
Religioso habito, e incruce resisten-
cia de vn Colegial de Santiago lama-
ñana del dia quinze, y otro de S. Iuan
la tarde de el dia diez y seis, hasta lle-
gar con las manos sacrilegamente
osadas aquien solo para que jarse to-
do voz; O malograda voz de vn
sentimiento justo! (1) O comun
poderoso vicio entre los mortales! q
tan singularmente reinas en estas ele-
uadas communidades, pues no solo
por grandes, o mayores quieren pre-
dominar, y que les sigan de despojo
las menores, sino cs que à lo superior
quieren pedir redimieros. Deuie-
ran cierto considerar la poca constâ-
cia de ely alimiento, por no tropzar

(1) *Marcellus D.lingerius, ibi he-
murus totus quedam humana ty-
rannis: debilibus superba nacent, &
grandia parvis. Apud. S. lorenzum
embem. 65. num. 14. iuxta illud
D. Sehat. Cobar. ferimia ex Bap. Mi-
tu. de sumptum maiora minoribus
obfunt. D. Ambrosius lib. 5. exame-
ron cap. 5. quo quisque inferior eo
præde patet, minor apud illos esca-
minoris est. Videridus Scalig. exer-
titatione 189. d. 5. Martinus Ma-
quer de aduocatia armata cap. 1.
1. ex num. 144. & cap. 9. ex num.
340.*

I. DIA

en su ambiccion. Cria el mar cierto genero de pez de calidad tan estrana, que no siendo de mayores fuerzas, quieren ambiciosamente avallallarlo todo, y discurriendo vagos por el anchuroso espacio de las aguas, hallan entre las glorias de hazer rendidos algun pez de mayor esfuerzo; no hay duda que hasta alli podra llegar el vassallaje; pero con el encuentro haze treguas la ambicion, y reducida a ciertos limites, se estrechan a vivir subordinados. Temandize San Basilio, (2) este exemplar los que aspiran a ser mas, no les suceda en la tierra, lo que a los pezess soberbios en el mar.

Asi la prouidencia de estos tiempos aviuò mas ierte pida, y arrabat adamante esta llama, quizá discutren todos, para que mas aprisa se apagan; assi le sucedió a los dos hermanos Obito, y Ephialtes hijos de Neptuno, de quienes refiere (3) Homero Apolodoro, y Plutarco, crecia cada año tanto su magnitud, y soberbia, que llegó tiempo en que por verse tan encumbriados, fizieron compencion a Marte, y se atrevieron al Diós Jupiter, q lo permitió assi para castigar con mas razon su osadía, poniendo freno a los de tuane eimicitos, que por confiados en sus enriquedidos aumentos, aun álo mas sagrado se oposierón, no aduirtiendo inconsiderados, que juega con los extremos la fortuna; y que quien llega á lo mas,

(2) Homil. 7. in exam. Vide ambo, inquit, ne te idem finis, qui pisces teneat, qui aut humo, aut nasse, aut rete ad extremam capiuntur.

(3) Homers alliade s. Appollo. lib. 5. Plutarcas in libello de exilio.

Nu. 2.

esta muy cerca de experimentar lo
menos (4) Y si a esta instabilidad, y
mudanza estan expuestos los mor-
tales por ley comun de la naturaleza,
como quiere Thuziaides: (5) O por
malignidad de los hados, como el-
curria Seneca; (6) que seguridad po-
dran prometerse los que abusando de
la razon, y confiados de el valimien-
to, ejecutan acciones menos deco-
rosas, tales digo, que aun quando los
que las obran no estuviieran debajo
de la propension natural, que à nin-
guno exime de la malignidad de los
hados, ponderada, estan pidiendo jus-
ticia, sin interencion de parte que
denuncie, porque delitos tan supe-
riores para que se puedan, y deuan
moderar, basta que los delate el cla-
mor, y los denuncie la fama, segun vn
famoso texto de el gran Pontifice Ino-
cencio Tercero, (7) por cuya causa te-
rà el temer muy justo en los Colegia-
les Mayores de Salamanca, auiendo
maltratado con tropelia à los Cole-
giales militares de aquella Vniuersi-
dad, no auiendo razon para dexar de
venerarlos conforme á su sangre, esta-
do que profesan, y graues comuni-
dades en que se hallan; circunstancias
que solo vn descomedido poder, po-
dia intentar avallollar, como si no hu-
iera ocaso para el mas seguro, aquíē
solo dice Lucano (8) por grande cor-
responde lo peligroso, sin que el cui-
dado le vista de las circunstancias de
poco justificado, y decente.

(4) Sennia de consolatione ad Ma-
triam cap. 23. ibi: Quodquid ad sum-
mum peruenit, ad exitum properat;
O ubi incremento locus non est, vi-
cinus occasus est, facit idem de bre-
uitate vitæ cap. 17. & epistola 67
& 98.

(5) Lib. 2. ibi: Natura comparatu-
est, nihil in ea perpetuum sit, & om-
nia quæ crescent, de crescant.

(6) In prof. de clam. ibi: Fati ma-
ligna, perpetuaque in omnibus re-
bus lex est, ut ad summum perducatur,
rursus ad infimum, velotius, quam as-
cenderunt, relabantur.

(7) In cap. qualiter, & quando 24.
de accusationibus. ibi: Ut si rei populi
cerit qualitas, canonica districione
culpam feriat delinquentis, non tam
quam idem sit accusator, & iudex,
sed quasi denuntiante fama, vel de-
ferente clamore, officij sui debitum
exequatur.

(8) Lucanus Phars. I. summis que
negatus stare diisque graues sub pon-
dere ruunt. Vnde desumpti Solor-
zanius emblema 57. qui eminent,
cadunt. iuxta illud Taciti 2. hist.
afferentis nullam Potentiam satis
fidam fuisse tradit Ioannes filescus
2. select. tractat. I. cap. 7. pag. 42.

Sobra este consuelo para que aun viendose tan postrados los Militares, no dexen perder, ni que se ajere su autoridad; y basta el aver nacido sus hijos de estas ilustrissimas Ordenes con tantas obligaciones, como se reconocen infaliblemente, y se hará manifiesto en este papel, para que se vea la deuen conservar, exponiendo se a perderlo todo; antes que disimular se les diminuya lo que justamente se les deue, y gloriosamente tienen adquirido; porque ocasiona muy penoso sentimiento perder la dignidad y preeminencias, que una vez se llegó a conseguir por el estado que profesan, y fuera menos mal sin duda hallarse sin el, que el que despues de quererle obtenido, se pretenda hacer despojo en su profession de los efectos honorificos, que le corresponden (9).

Esta consideracion haze muy del caso las palabras de Ciceron (10) aconsejando a sus compañeros, y ciudadanos estimen en menos el morir con el lustre, y libertad que nacieron, que el vivir desposeidos de ella; sin que esto se pueda à tribuir à ponderacion discreta de Romano eloquente; quando se ve que con la misma elegancia tenia por menos San Pablo (11) el morir, que el perder sus preeminentias, y que otros indecidamente se las usurpassen: recomendacion que apredió de el Sagrado texto (12) Donde repetidamente se prohibe el consentir la usurpacion de honra propria,

(9) Inquit Aristoteles apud Alianum lib. 14. cap. 1. non est simile dignitatem aliquam non suscipere, Cum acceperis ea expoliari: non enim grande est non adipisci, at cum adeptus sis, rursum amittere. id molestum est. refert Pufendorfus lib. 7. de iure gentium cap. 4. §. 32.

(10) Philip. 3. ad decus, Et libertatem natu sumus, aut hec teneamus, aut cum dignitate moriamur.

(11) I. ad Corinth. cap. 9. ibi: Bonum est mihi. seu expedit magis, mori, quam vt gloriari me an quis euanqueret. concinit tex. in l. obseruandum, in fin. de oficio Præsid. ibi: Ita autoritatem dignitatis ingenio suo augere. l. 1. ff. de Postulando, l. 45. tit. 5. partit. l. Redinus. de manifestate principij num. 134 Petrus Gregorius lib. 4. de Repub. cap. 10. num. 11. Mistrillus de magistratu lib. 5. cap. 3. num. 29. M. Llenus de nobilitate cap. 1. nu. 55. D. Larrea allegat. s. l. nu. 1. Solorzan. de precedencijs §. 3. num. 20. Beffold. diferrat. iur. pol. cap. 3. num. 7.

(12) Esaïe cap. 24. gloriā meā alteri non dabo. Et cap. 4. Et Baruch. cap. 4. ne tradideris alteri gloriā tuā, dignitatē tuā genti alienae. Plura tradit Abulensis in Matheum quæst. 23. 45. & 47. Ramírez de Prado in alegat. de Prædictijs num. 2.

Nu.4.

y ponerla en manos, y poder de los extraños.
Maiormente siendo tan costo-
sa la autoridad, y dignidad que alien-
ta los animos de las Ordenes Milita-
res, para que con mayor razon que
otros deuan honrar su profesion, è
instituto, (13) y fuera mostrarse cre-
les consigo proprios, (14) hazerse
desentendidos en lo que padecen pol-
tergados siempre en quantas sesio-
nes, y ocasiones publicas se ofrecen;
en todas quieren lograr preceden-
cias, y ocupar primeros asientos los
quattro Colegios, como comunida-
des, y como individuos mayores, no-
table soberania en el concurso de Ca-
valleres, Maestros, Dignidades, y per-
sonas graues, y de grande consequen-
cia, en la Ciudad de Salamáca; asump-
to al parecer digno de la reprehensiō
de Christo, segun San Matheo: (15)
A manuan, dice el Euāgelista, aquellas
gentes la vanidad de los primeros as-
sientes, y la Suma prouidencia ofen-
dida de sus deseos quiere apagarlos,
dandoles acntender, quan altos son
los meritos, y quan poco eleua la pri-
macia de el lugar, sino se acompaña
con el justo titulo de merecer. Ni
solo reprehendiò Christo deseos; pa-
rece castigò tambien solicitudes in-
discretas, assi noslo enseñan desde el
Colegio Apostolico: vna, y otra silla
pide *Maria Salomè* (16) para sus
dos hijos, bien pide la muger de el
Zeuedeo, pero pide mucho, ya estan

(13) Iuxta illud Pauli ad Roma-
nos cap. 11. ministerium meum ho-
nificabo.

(14) Cap. Sacerdos 1. quest. 2. cap.
nollo 12. quest. 1. cap. in canonis-
bus 15. quest. 1. cap. irrefragabili
de officio ordin Gl. ßa, in cap. di-
ctum. 8 1. distin. Tira que las de no-
bil. cap. 20. num. 5 1. Garcia de ex-
pensis cap. 8. num. 5 1. Cofaneus,
in catalogo 1. part. consider. 9. &
55. Valenzuela conf. 201. nu. 100.
Valdes de dignitate Regis Hispa-
næ in proximo num. 27.

(15) Apud D. Matheum cap. 23.
amant autem Primos accubitus in
coenis, & primas Cathedras in si-
nagogis, & salutationes in foro. Va-
lenzuela consil. 34. num. 30. Barb.
lib. 3. voto 115. num. 7. infin. Gue-
vara en su Oratorio de religiosis
cap. 30. pag. 200.

(16) Dic Ut sedeant hi duo filij mei,
vnus ad dexteram tiam & alter ad
sinistram in Regno tuo. Mathei
cap. 20.

ajus.

(17) Ibi: Non est meum dare vobis
sed quibus paratum est à patre meo,
et deinceps nescitis quod petatis.

(18) Homilia 66. In Matth.

(19) Iuxta illud Esiae cap. 14. Se-
debo in monte te lamenti, in lateri-
bus Aquilonis, & ibi: Verantamen
ad infernum detraheris in profun-
dum lacis.

(20) Iuxta illud sapientis; letemur
ad ascensum, sed timeamus lapsum,
non enim est tanti gaudij excelsa
tenuisse, quanto majoris de sublimis
ribus corruisse.

ajustadamente repartidas (17) Ma-
ria necia es vuestra peticion, huma-
no fue el efecto de que se dexaron lle-
var, la respuesta fue diuina; recelosos,
dice el Chriſtoſtomo, (18) de que Pe-
dro se les prefiriſſe llegaron con ver-
guencia. Quien duda fue el mejor
exemplo de confuſion à la insufri-
ble politica de pedir asientos ſia em-
pacho. Por ello cayó Luſbel, derri-
bole ſu ouerbia, quiso maſtronio, de-
ſeó ſe rſemejante à Dios (19) arreba-
tado intento! merecido castigo con-
denado aun perpetuo destierro halla-
en el Abismo; no fuerat tan loco ſu in-
tentu, y fuera mas tratable ſu pena,
sin duda podemos diſcurrir, no me-
reció tanto gusto ſu soberana ambi-
cion en el Oriente, quanto melanco-
lico pefiar en el ocasso. (20) En esto
paran ſemejanças pretendidas; mas
que soberbia temeridad ſerá no te-
met tanto, quien intentare mas, aju-
tense pues las prerrogatiuas à el me-
rcido, quien no lo tiene, vanamen-
te aspira à usurparlas, ſi ay justicia
que las reparta.

No pues deuen, ni pueden los
Militares disimular la injuria que se
les ha hecho, y haze á ſus Ordenes, y
personas Eclesiaſticas: porque deuen
defender con todo eſfuerzo la noble
autoridad de ſus mayores. V aſſa fun-
damental, ſobre que eſtribala eſtimacion
que ſe deue à la continuacion
de las Ordenes, ſiendo como es de de-
recho natural ſemejante defensa, à la

ma-

Nu. 5.

manera que la que se propone en su
uor de la patria, Rey, y padres, (21) en tanto grado, que no esta condicione
dala justa ambicion (22) en las econo-
quistas, y causas, que tocan al ho-
nor, y autoridad de los asistentes, de-
uidos siempre a la dignidad a cuyo
emperio, que mucho, Guerón (23) le
aliente con todo esfuerzo, si aun con
gloria la ambicion le aconseja vn S.
Juan Christom, en el lugar ya el-
tado, y es bien cierto, que hasta con
la fuerça, y estrepito de las armas de-
fienden grauissimos Autores (24)
se puede conquistar esta pretegati-
ua, y precedencia devida a la Digni-
dad; uyas contendes, y dissensiones,
en preferirse, refiere Quinto Curius,
le costaron a Alexandro Magno, en
los juegos de Grecia tan penosa ocu-
pacion, por el deseo de resoluirlas, q
no le dieron tiempo para dovertir el
animo: Y los libros (25) estan llenos
de pleitos originados de estas mis-
mas dependencias entre las personas
mas realmente soberanas, en par-
angados muchos, y sin decision, como
se lee en el Santo Concilio Tridentino;
en cuyo fin puso la relacion vn capi-
tulo protestando los Santos Padres,
que ningun Principe, ni Potentado,
o personaje de los que assistiero que
dava perjudicado en sus preeminen-
cias, y derechos, originada la protel-
ta de los muchos embargos, y varias
controversias que sobre esto se ofre-
cieron, como tambien en el Concilio

C Cons.

(21) Ut notauit Valdes de digni-
tat Regis Hispaniae in Proemio,
num. 27. ibi: Cum pro r. ligione, pro
Regibus pro Patria, pro Parentibus
admissionem suscipere fas sit: facit
text. in cap. Principium de Peni-
tent. dist. 2. cap. licet el 2. dist. 45.
Glossa in I. decernimus cod. de Sa-
craofanc. Ecclesiis iuncto cap. ios
gencium dist. 1. ibi: Ius gentium,
est sedis occupatio.

(22) D. Iohannes Christostomus homil.
7. in Mattheum. ibi: Vos ad em si-
gu de m aliquid de honore certamem
uriatur, omnia ambitione contenditis
qua auctoritas de insta ambitione
exaudienda est, alias semper christi-
alis turpe est contendere honoris
causa præfra e, per rigide que nimis
hoc docet, & Verum est sua nos per
dogmata Christi: Vique humiles,
nunc, semper utique simus: vt ce-
cinit, Nicolaus Mameranus relatus
a D. Sol. Rzano de Præcedent. §. 3.
num. 20. Sicque est intelligendus
Lattantius firmianus lib. 5. diuin
initie. cap. 6. ibi: Nam profecto in
hic seculari vita, quoniam breuis, &
caduca sunt omnia, & præferunt se
alteri homines & de dignitate con-
temdunt, quo nihil arroganter, & a
sapientis ratione remotius est.

(23) Lib. 1. de Officijs. ibi: Cauen-
date et glorie cupiditas, e iuit enim
libertatem pro qua magna nimis de-
bet esse contentio.

(24) Baldus in I. de cernimus cod.
de Sacro. Eccl. Grecia de expen-
sis, cap. 8. num. 5 1. Menchaca con-
trouer. illustr. cap. 18. num. 18.
Farinatus in Præxi, tom 4. quæst.
125. Giurba part. 1. obseru. 91. à
num. 3. Bessoldus disser. de præ-
ced. cap. 3. num. 18. D. Salcedo in
suo theatro honoris, Glossa 20.
num. 14.

(25) Ut videre est apud innumer-
os, quos refert Corset de potesta-
te regia, quæst. 21, 22, 28, 27. Vicen-
te Cigoius in allegat. contra capi-
tula regalia, 9. capitulum regale
Lanceloto Conrado in templo om-
niuum. judic. I. 1. cap. 2. §. 3. Boerio
de auctoritate mag. conf. Bellug.
in speculo Principum rub. 6. nu.
24. Vasquis in Præff. illustr. quæst.

Renardus chopin lib. 3. de dominio.
Francia cap. fin. num. 11. *Cassaneus* in Catalogo gloriae 3. part. conf. 31. Petrus Mexia lib. 2. cap. 22. *Bessidus* in synopsi polit. doctrina lib. 2. cap. 10. num. 10. & in speciali tractatu de precedencia & sessionis prærog. *Valdesius* integrum lib. per. 22. cap. de dignitate Regis Hispaniae *Ambrosius de Morales* lib. 15. de la Cronica de Espana cap. 17. *Antonius de Heredia* part. 2. de Justit. general lib. 14 cap. 19. *Garibay* en su compendio historial de Espana cap. 23.

Constanciense, legun se refiere en la Sessione veinte y vna, y veinte y seis. De lo qual resulta que por todas razones no puede ser occioso, ni voluntario, el que las quattro Ordenes Militares se hallen obligadas han publicar este manifiesto, y fundamentos que les asisten de prelacion, y preeminentias, para que los quattro Colegios Mayores no presigan ha quererlos preceder, en la conformidad que lo han conseguido hasta estos tiempos, injuriando aquienes debian vencrar, quando son tan exemplos de rendirles el vassallaje, y obsequios que pretenden, no aviendo exemplar, ni ley justa para que pueda alguno en las partes, y logares publicos, donde los asientos son comunes, llegar aquitarselle à el que primero lo ocupó, aun quando fuese muy inferior el que se hallava sentado, y quanto mas siendo los Colegiales Militares, a qualquier visto que se considere, signos de mayor acpcion, y de menos pessada seruidumbre, en cuya inestimable libertad, y defensa, no pueden escusarse, bueluo à decir, si no es faltando al decoro de su obligacion, (26) y dexando siniestra sospecha al vulgo, (27) viendoles tan abatidos, sin salir à el reparo, para que se persuada à que no la tienen, por auer descaecido su credito, de aquel noble, y antiguo instituto en que deuen ser grandes sus personas; las cuales esperan oy en medio de sus desgracias

(26) Iuxta illud Machabeorum, cap. 9. absit ut fugiamus ab iis, et inferamus crimen gloriae nostre.

(27) Eleganter Navarrus in cap. minister 23. q. 5. num. 74. ibi: Curandum est de honore, ne' ulquisquod nonuit effetto, eorum causas ignorat videat, quem ab honore decidisse presummat eius virtutem quoque, excellenciam amississe, ex eius causa, presumptio scandalum accipiat, ob speciem mali.

Nu. 6.

cias, el mejor logro de su fortuna, go-
virtiendo prudentemente (28) tan
adversos, y contrarios embates en la
mas favorable esperanza de que se
ha de poner paz a tan indeuidos di-
turbios; pues a tanto mal, y aplanecto
tan prolongado, sola tan superior pru-
dencia, como la que ha de oyr, y juz-
gar las razones de esta queja, podia
hallar remedio digno, y satisfa-
cion deuida, (29) en quien puesto el
recurso, se haze consiguiente el mas
ajustado logro, pendiendo, como Iu-
liano dixo, (30) de la poderosa mano
de su jurisdicion, la composicion, sin
consentir disturbios, donde su auto-
ridad puede introducir la paz. Assi
se deve esperar, y lo esperan las qua-
tro Ordenes Militares, proponiendo
los fundamentos de justicia en las o-
jas siguientes.

FUNDAMENTO primero.

Nu.7.

El primer motivo, y el funda-
mento mas favorecido de la
ley, y autoridad Sagrada, y pro-
fana, que tienen las cuatro Ordenes
Militares, por sus Colegios en Sala-
manca, para que puedan preferir, ó
no deuan ser preferidos de alguno de
los cuatro Colegios Mayores; con-
siste en que todos sus Colegiales son
sujetos Eclesiasticos dedicados al al-
tar, con circunstancia, que los de San

tiago

(28) *Luxta Eliodori in hist. etiop.*
pag. 353. a scerentem. Prudentiam
esse etiamparum prosperos casus qua-
renus fieri potest in melius conuer-
tere. *Sydonius lib. 3. epist. 4. nō mi-*
nus dictionum quam hostium esse cap-
tuum, qui non etiam in se mala tem-
pera bona vita feruntur.
lib. 3. in eundibio ob eiusmodi
mutatio. 1. q. 4. *Adsp. 11. Quip-*
sius regis sociorum concordia inutile
est. illis olla 207.

(29) *Agritudini huius prope inter-*
minabilis iurgis sola merum suorum
temperantia, solita iudicandi salu-
britate me debitur. dixit Sidonius
lib. 2. epist. 7. insine.

(30) *Cur enim inquit consultus in*
leg. quissimum 14. ff. dc v sufru-
ctu: ad arma, & rixas procedere pa-
tiatur prator, quos potest sua iurisdi-
cione componere. cap. no. de trans-
fac. ibi: Poteris eridam ad componen-
dum interponere partes tuas, & in-
terdum aliquid severitati detrahere,
& Plura D. Salgado de Regia pro
tectione part. 2. cap. 9. num. 5. ele-
ganterque his verbis Petrus Gre-
gorius lib. 4. de reip. cap. 11. num.
2 t. insin. Nec profecto aliud reme-
dium salabrius dari potuit, quam in
ceps absolute sua potestate cogat unu
quenque intra curriculam propriam
se continere, & manus si opus est, c-
tiam armata resicuat siugulos suis
ordinibus, nec patiatur abuti tanca
licentia, quae potest turbare subditos.

go de la orden del Cabo de la Asuncion (25) que
en su libro titulado "Historia del Monasterio de Loyo" dice:
(n) Mota lib. 1. del principio de la orden, y cavalleria de Santiago cap. 3. Per rotum quanvis Rater Merito de ordinibus mil. disquis. 11. que t. 4. §. 1. omnium ordinum filios canonicos regulares esse assertat.

(2) Gribay lib. 12. cap. 18. Maria lib. 11. cap. 13. Rades cap. 3.
folio 6.

Santiago son Canonigos Regulares, y lo profesan, por tener su origen de aquella celebre union de Caballeros de Santiago, y Canonigos Regulares en el Monasterio de Loyo (1) que recibio en el Reyno de Galicia, la regla que los Apóstoles instituyeron, y el Patron Santiago avia traido a España, por cuya causa el Prior, y Canonigos de dicho Monasterio hallaron de las imprecisiones de los Moros todos los caminos, que eran viaje para los peregrinos que dexauan de visitar el glorioso sepulcro de el Apóstol por los malos tratamientos, y tiranias que con ellos usaua aquella gente infiel, que como estaua tan despejado, y desierto el país de gente que les pusiese tienda, corrían hasta las mayores crueldades, causa para que se erigiesen algunos hospitales, que sirviessen de padastros a sus heridos, y de paseo, a aquella gente devota; entre los cuales por el mas célebre ponen el de San Marcos, extra muros de la Ciudad de León. (2) Y como la piedad del hospicio sea una obra por si tan buena, y a la luz de la razón tan conforme; siendo asimismo grata a los ojos de Dios, sue mucho el premio que consiguieron, los Canonigos, de las dos Magestades; agradada la Divina, y repartiendo les liberales premios la humana, según que se reconoce de los emolumentos que participan los de esta Orden, así como las otras tres militares,

Nu.8.
Q.U.I

en quienes la exaltacion de la fe puso sus columnas, para que en ellas viesen los sijastantes victorias que fuesen recompensa à la fatalidad miserable de los tiempos en que España casi perdió la gloria de el Catolicismo, por el mal afortunado Don Rodrigo.

De que se saca ser de aquellos primitivos que conservando el fervoroso instituto de los Apóstoles, no se secularizaron, ni vivieron, como aconteció á los demás que oy negaron aquella norma, y se llaman Clerigos Seculares, que por no poder permanecer, ni llevar adelante aquella pureza, regla, y orden de vida, dieron de poderse llamar Canónigos como antiguamente (3) se llamauan todos los Clerigos, porque guardauan cierta regla informa de perfección, que hoy todos pudieron continuar; y así asieran los mas doctos, y Eclesiásticos Historiadores, que compone el Clericato á esta linea de Sacerdotes, con la prerrogativa, y excelencia del antiguo canto que profesauan los primeros Christianos, que ofreciendo todo lo que poseían á los pies de los Apóstoles, hazian vida común sin poseer proprio. (4) Y el Angel de las Escuelas mi Padre Santo Thomas en la secunda secunde question 186 articulo 3. Por eſte eiadiſe, compone el Clericato este genero de Sacerdotes regulares. Aunque para que tales fueran el primero, y lugar

(3) Conc. Aurelianense 3. can. 11. Arvernense can. 15. Conc. Aquisgrana nense sub Eudouio Pto cap. 118. & 120. Synodus Edoticena can. 24. conc. Taronense can. 23. Maguntino can. 2. & p[ro]pter D[omi]n[u]m Augustinum in tribus formis de comm. vita Clericorum constat ex iuribus sic intelligendis in cap. certe 12. q. 1. ca. obseruandum 15. q. 2. quidam monachorum 18. q. 2. cap. legi Epistolam, cap. decimas 16. q. 1. cap. in omnibus de consec. dist. 5. cap. dilectio iudicijs, ibi: Prior & Clerici, cap. quoniam de vita, & honest. Clericor. ibi: Certum vel leat ponere numerum Clericorum, Onolanus lib. 2. de canon. cap. 6. Penofus lib. 2. de regular. cap. 1. Tamburinus de Iure Abbatu tom. 1. disp. 25. quæst. 1. num. 11. Landmeter lib. de veteri cleri. mon. parte 3. cap. 1. Dartis indecretum ad causam 19. q. 3. pag. 224. (4) Late illustrat Penofus dicto lib. 2. cap. 1. & 2.

D en

en todas ocurrencias, y ocasiones de
publicidad, no era necesario tener
dicho grado de sacerdocio, tan de
perfecta, y primera gerarquia. Pues
aun à los Sacerdotes seculares es cosa
indigna ayaquí se resista, quáomas
quien les quiera ayassillar, no auien-
do exemplo, ni razon que no persua-
da à lo contrario.

Lo qual se haze claro por lo ge-
neral, y siguiente; respecto, digo, de
que los Principes, y Monarchas mas
supremos, personas que mas deuie-
ran aréder a su autoridad, nunca mas
engrandecida la juzgaron, que quan-
do posputata, y à los pícs de tan alta
dignidad, aquien hazen con religio-
sa, y christiana urbanidad, rendimie-
tos catolicos.

(5) D. Ambrosius de dignitate Sa-
cerdotij cap. 2. ibi: Quippe cum ve-
deas Regum colla, & Principū sum-
mū genibus Sacerdotum ex osula-
ti, eorum de xteris, pluta Spōndanus
de clementerij lib. 4. part. cap. 6.
(5) Leesse del Magna-
nimo señor Emperador Carlos Qui-
to; de el señor Rey Fernando el Ter-
cero; y de Luis, Christianissimo Rey
de Francia, que reconociendo, y lle-
gando con la consideracion à lo alto
de la dignidad Sacerdotal, cedieron
sus asientos, y adelantaron reveren-
tes obsequios à los que mirauan con-
tituidos en la Gerarquia Eclesiasti-
ca: Y la piedad, y veneracion de el
Emperador Constantino, con los Sa-
cerdotes, fue tan conocida, y grande,
que no necesita de recomendacion;
digasle solo que asistiendo en el Con-
cilio Niceno, no se atrebió à asentir
en otro mas honorable asiento, que
yñ raso el cauel; estando todos los de-
mas preclados, y Sacerdotes asisten-

.8.IV
Nu. 9.

(5) D. Ambrosius de dignitate Sa-
cerdotij cap. 2. ibi: Quippe cum ve-
deas Regum colla, & Principū sum-
mū genibus Sacerdotum ex osula-
ti, eorum de xteris, pluta Spōndanus
de clementerij lib. 4. part. cap. 6.
(5) Leesse del Magna-
nimo señor Emperador Carlos Qui-
to; de el señor Rey Fernando el Ter-
cero; y de Luis, Christianissimo Rey
de Francia, que reconociendo, y lle-
gando con la consideracion à lo alto
de la dignidad Sacerdotal, cedieron
sus asientos, y adelantaron reveren-
tes obsequios à los que mirauan con-
tituidos en la Gerarquia Eclesiasti-
ca: Y la piedad, y veneracion de el
Emperador Constantino, con los Sa-
cerdotes, fue tan conocida, y grande,
que no necesita de recomendacion;
digasle solo que asistiendo en el Con-
cilio Niceno, no se atrebió à asentir
en otro mas honorable asiento, que
yñ raso el cauel; estando todos los de-
mas preclados, y Sacerdotes asisten-

resten el concilio, en sillas mas sublimes (6) Y así nos lo enseñó el gran Rey, y señor Don Felipe Segundo, pues auiendo tenido noticia de la gran discordia en la Ciudad de Zaragoza entre el Arzobispo, y Virrey, sobre el recibir primero la paz, fue un dia festivo à el Aseso, y estando en su sitial, llegaron a darle la paz, y con dicens Magestad dixo, andad ad la primera à el Arzobispo. (7) Piedad, y ajustada clemencia, conforme un duda a la disposicion de la ley de la partida (8) dice así: Que honrados deuen ser los Caballeros, de guisa que ninguno dene estar en la Iglesia ante ellos quando se fueren a las horas, si no es los Prelados o los otros Clerigos. Política tan Christiana, y urbanidad tan tancia, que los Padres del Concilio Magistino, (9) la establecieron por ley prohibiendo, y reprehendiendo gravissimamente aqualesquieras seglares que quisieren, o pretendiesen proceder en los asientos a los Eclesiasticos, sin que desista prohibicion se exima (10) aun los Reyes, y Emperadores; así lo practican nuestros felices catolicos, e inquietissimos Reyes, y Señores de España, teniendo por bien en su Real Capilla precedan sus ministros Eclesiasticos a sus Reales personas, en el orden de tomar los cercos, palmas, y Ceniza. (11) Escebre, y debassumpto la decretal de Inocencio Tercero (12) que

(6) Ut refert Eusebius lib. 3, de vita Constantini cap. 10, Socrates lib. 2, cap. 5, Theodoretus lib. 2, cap 7, Sozomenus lib. 1, cap. 18, & ex eis Baronius an. 317, ubi Spondanus num. 17, Christianus Lupus in Scholijs ad can. 69, Syno. 6, in trullis,

(7) Torres en su Philosophia lib 2, cap. 7,

(8) Leg. 26, tit. 6, part. 1, leg. 23, tit. 21, part. 2,

Nu. 10.

Escebre, y debassumpto la decretal de Inocencio Tercero (12) que

con

(9) Vt legatos Regis quibusq; ad
Conuersationem cap. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.
dil. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19.
20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.
31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41.
42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52.
53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63.
64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74.
75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85.
86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96.
97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106.
107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116.
117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126.
127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136.
137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146.
147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156.
157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166.
167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176.
177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186.
187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196.
197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206.
207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216.
217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226.
227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236.
237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246.
247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256.
257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266.
267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276.
277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286.
287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296.
297. 298. 299. 299. 300.

(13) Dicit cap. Solitae ibi: *Dicatum est in lege diuina, Dii non derribes, & Principem populi tui non male-dices, quia Sacerdos Regibus ante ponens, istos Deos, & illos Principes appellant eoli. P. si no teveit. (7)*

(14) In Epistola ad Athanasium summum pastorem ibi: *Licet pre-fidicus humano generi dignitate rerum terrenarum, tamen praelibus diuinorum devotus, colla submitis.*

(15) In Epistola ad Tract. ibi: *Qui istis inobedientis fuerit, hic sine Deo omnimodo erit, consonat D. Cyprianus Epist. 3. D. Basilii in constit. morata cap. 20. & 23. Zacharias Epist. 1. ad Papinum. idem. Idem*

(16) Ut late illustrant P. Suarez de defensione fidei lib. 3. cap. 9. Peterius Gregorius lib. 7. de rep. cap. 2. Roesel lib. 8. histori. cap. 1. num. 1. Valençula contra venitos part. 4 ex noui. 43. Durstans ad Tattum lib. 13. pag. 347. Spondanus lib. 4. de cemen. 3. part. cap. 6. Aller de hyc rancia Ecclesiastica pag. 503. lib. 4. art. 2. Seuerinus Virius in notis ad Epist. Pontioni Papa Romano. 1. concil. pag. 108. Landmeterli. 3. 3. decr. et crisi. cap. 3. perrot. pag. 421.

(17) Sulpicius in vita Martini, cap. 23. ibi: *S. Martinus ubi bibit, Pa-teram presbiteros sub iuradis, nullū, scilicet existimans digniorēm, qui posse se habebet: nec in regnum sibi fore, si aut regem ipsum, aut eos qui a rege erant proximi, presbitero pra-ubissem, refert. Baronius anno Christi 7. num. 3. & 32. in modis*

coh. santi simossexemplos reprehēde à Balduno Emperador Constantiopolitano, porque aspasia presumido à preceder lo sagrado de los ministros de Dios, sentandose sin atencion, ó con menoſprecio, en mas superior lugar; e stando escrito en la ley Diuina (13) que deuen ser preferidos los Sacerdotes, ados Príncipes; y así deuieran los quattro Colegios mayors satisfacer su soberania con preceſder los menores, sia que ser gran-destambien respecto de los militares, que como personas dedicadas a Dios, les hazen ventajota mayoria, ni por intentar ansioſamente prefe-riſte, consiguem mas exaltacion an-tes bien descate el merito de poder ser mas, impedido de aqucl deseo violen-cio, pudiendo de otra fuerte merecer la excelencia, que Gelasio Pontifice (14) alaba, aplaudiendo dignamen-te la modestia del Emperador Ara-nasio, que todo lo precedia, y solo se mostraua humilde con los que exer-cian el ministerio diuino; que como dezia San Ignacio Obispo (15) dñs. Dioſtā quién a sus ministros se re-fiste, y sin duda ay mucha distancia, y notable disproporción, entre el que es ministro diuino, y qualquier hu-mano principado, ſeale el mas real, ó el mas soberano. (16) Asílo diò a entender San Martin Obispo, ſien-do huſped en el Palacio de Maxi-mo Emperador; (17) Y es aſſi porque en la vſidad es periculoso el dñdo mas recto,

recto, y querer los Seglares preceder
los Ecclesiasticos, (18)

Nu. II.

Y estas excelencias, y prerrogati-
vias que de justicia son, y se deuen a
el Estado Ecclesiastico generalmente
y con especialidad à la excella, y su-
blime Dignidad del Sacerdocio, vin-
culadas, en cuya virtud, y fuerça re-
presentan al verdadero Dios los mi-
nistros Ecclesiasticos, mereciendo por
esta circunstancia nada menos que
toda veneracion, y respeto, siendo
agente de el cumplimiento devido se
ajen sus personas, y porque la injuria
que resulta es contra el mismo Dio,
que los mira, y defiende como à las
niñas de los ojos, dandose por ofen-
sido, y reservando severamente casti-
gos a los que se atreuen tan descome-
didos a maltratarles, (19) siendo viua
imagen de su Magestad Ilberica:

Circunstancia que podemos creer
muyio à el grande Alejandro Mag-
no, para disculpar la accion de au-
respectado mucho a rigido Sacerdo-
te llamado Taddo, respondiendo à
Parmenion priuado suyo que con
menos razón culpaua los rendimien-
tos en Alexandre. No adoreyo, dice
el Magno, ni hizere reverencia à aquel
hombre, sino à Dio suyo Sacerdote, y
Ministro. (20) y la confusión es
que en estas materias de liciones, y pue-
dalentes en un gentil, por estia razen,
y en virtud de los exemplares, San
Gregorio Papa, con ellos dach rostro
à el Emperador Mauricio, qy dize el

(18) S. Ignatius in Epist. ad Smir-
nenses, ibi: Omnia igitur vestra de-
ceni ordine perficiuntur in Christo,
Laici, è quorum numero sunt om-
nes etiam Reges Christianissimi Dia-
conis subiecti. D. Ioannes Chri-
stostomus in verb. Isaiae homilia 4
& 5, & ex cuius verbis infert Se-
uerinus tom. I, conc. p. 108, Rete
SS. Patres iubere ut post Deum, E-
piscopi, & Sacerdotes supra Reges,
ac Principes maiorem potestatem
habentes, ac deum tercio loco se-
culares Principes, ac Magistratus ho-
norentur.

(19) Pontianus Papa in Epistola I
decretali ad felicem Scribonium
ibi: De illis enim dictum est, qui vos
contristauit, me contristauit, qui vi-
bis fecit iniuriam, recipiet id, quod
inique gesti, & alibi qui vos audit,
me audie, & qui vos spernit, me sper-
nit, spernit eum qui missit me, hi
enim non sunc infestandi, sed hono-
randi, neis quoque Deus honorabi-
tur, cuius legatione furguntur, & in
Psalmo 104, nolite tangere Christi-
us meos, & intropherte meis noli-
te malignari. Zecar. 2, qui tangit vos
tangit pupillum oculi mei.

(20) Refer. Joannes Monachus in
vita Alexand. Germontus lib. I, de
facto immum cap. 20, num. 10,
Josephus lib. II, autem cap. 8,

E San.

Santo Pontifice, siendo tu Christiano no haces a los Sacerdotes de Dios verdadero, la honra que los gentiles hacen a los Sacerdotes de sus menudos Dioses. Aquien es cierto cedan un reparo, y con gustosa urbanidad auan el primer asiento, y mejor lugar, teniendo por presagio, y pronotico de indignacion justa el pretendedor descacelie en el menor atomo tan devida precedencia, por causa de la representacion ponderada, segun lo diò a entender con elegancia, y viene al proposito de nuestro intento, *Ouidio*, (21) de quien devemos quitar como de las manos de injustos leedor las sentencias, que dexò escritas para nuestra enseñanza, apropiandolas cristianamente a mejor fin; así las de este, como las de otro qualquier Philosopho gentil, que a veces escriben la verdad, y son injustos poseedores de ella. Y no por hallarle en ellos, se deve menospreciar, quitar le le due, segun lo executaua, y enseñò el gran dactor, y Maestro en todas ciencias, *S. Agustin* digo. (22)

No parece que ay razon, ni ejemplo que ayude; para que los Colegiales mayores en Salamanca siendo como son Seglares, anden con tan cuidadoso reparo a quitarel mejor lugar al passar por la calle; ó sea mejor segun la introducion de la escuela, ó segun la razon comun; y el asiento mas calificado en las Iglesias, y generales, reparen bueluo a dezir, en qui-

(21) Vaticinor, moncoque, locum date sacra tenenti: non mihi, sed magno poscitur illi Deo: 13 de Ponto.

(22) Lib. 2, de doctrina Christiana cap. 40, ibi: *Philosophi qui vocantur, si quae forte vera, & fidei nostra accommodata dixerunt, non solum formidanda non sunt, sed ab eis tanquam in iustis possessibus in usum nostrum vindicanda*; idem lib. 2, de ciuitate Dei cap. 14, ibi: *Veritas ubicunque est, Domini nostri est, & proprieate gentilibus, tanquam iniustis possessisibus in usum nostrum vindicanda est.*

Nu. 12,

carlos

carlos siendo seglares à los militares, que como hemos dicho por su profesion, è instituto son Ecclesiasticos dedicados al Sacerdocio, de que resulta, como hemos visto, deuerleles el primer assiento, y el mas preheminente lugar en qualquiera occurrencia, ó publica sesion, que se ofrezca, auiendo sido este punto el primer cuidado en las leyes de el Emperador Carlo Magno (23) en sus capitulates; pues dexò escrito el honor, y veneracion que todos los seglares de su reyno auian de guardar a los Sacerdotes. Y los Padres del Concilio Matisonense (24) en consecuencia della verdad, mandaron con especialidad que en lances de urbanidad se les deuiese tener, y rendir todo generode obsequios politicos a los Ecclesiasticos, de tal suerte que ningun seglar se pudiesse esculcar de adelantar los cumplimientos, y demostraciones corteses, por deuda à los Sacerdotes, que lencontrassen en la calle; son las palabras del Concilio muy de la ocasion presente. Parece que preuenian remedio a los males de que se quejan oy los militares, y assi en el Canorio Aquisgraniense (25) se hizo yna celebre amonestacion à Ludouico Pio Emperador para que hiziese, y mandasse a los vassallos, que tuviessen toda veneracion, y respecto à los Ecclesiasticos, y auenda en el Matisonense ponderado, estatuidose, que este honor devido se auia de executar aun en las ocasiones

(23) Lib. 2, cap. 2, Omnes laicos monemus, ut honorem ecclesiasticum servent, & signum veneracionem Episcopis, & Dei Sacerdotibus exhibeant,

(24) Secundum can. 60, ibi: Satuimus, ut si quis secularium quempiam clericorum in itinere ouiam habuerit usque ad inferiore in gradum honoris venerantur, sicut concedetur christianum, illi colla subdit, & si quidem ille secularis aequo veitur clericus sem littera: secularis gallorum de capite asperat, & clero sincera salutantis manus adhibeat: si vero clericus pedibus graditur, & secularis vehitur aequo, sublimis illico ad terram defluat, & debitum honorem praedicto clero sincerae charitatis ad habeat, qui vero hoc, quæ spiritu sancto dictante, sancta sunt, transgredi voluerit, ab ecclesia quam in suis ministris de honorata suspendatur. Refert Crespius in summa Ecclesiastica disciplina litt. H, verb. Honor Sacerdotibus exhibendus, & auctor non relato Landmeter lib. 3, de viteri clero cap. 3, pagin. 422, colum. 2.

(25) Sub Ludouico Pio Imperatore anno 837, can. 10, alioquin imperatori sic loquitur, De presbiterorum vi. a. q. t. ut vos vere fute minni rediculo haberur, quantum nobis pax est; cur abamus de minus perfecti eorum actus, ad debitum reuocetur statum. Vestrum autem erit praecipere laicos, ut ipsi congruam eis, & debitum impendant honorem, & ieiunus, qui contra eos corporari gesserunt congruaprecedat castigatio, quatenus & illi corrigantur, & reliqui terrentur.

de occurrencias cortesanas; es sin duda que se puede aplicar para que esté comprendido en su proposición nuestro gran Monarca, aprovechandose de lo que allí mandan los Santos Padres a el Emperador; conviene a saber, que castigue a los seglares, que negaren el honor debido a los Eclesiasticos, porque esto es de su obligacion; y assi justamente piden el desagravio de los vtrajes; que han recibido las Ordenes militares postrados ante la Católica Magestad, reconociendo atentos que conio defensor, y patron de la Iglesia, deve defender, y le tocaboluer por el honor de sus Eclesiasticos. (25)

(26) Cap. Sponi Principis. 16. 46.
dist. ibi: Boni Principis est, ac religiosi, ecclesiis contributus, a que concussis, restaurare, nouas edificare. Et Dei Sacerdotes honorare, adq[ue] meri-

tae ecclesie et sacerdotum opus videlicet in
missione et iustitia. O misericordia misericordie
in iusto servando, oportet oblationem
missarum, sed eis non iusta in ecclesia
opere non, non missarum et missarib[us] omni-
bus si missarum oblatione dignissimis ibi
est, an oblatione q[ui] missarum ibi
laboris et studii in exercitu non

(27) Deut. cap. 1. Taliq[ue] de tribibus
vestris viros sapientes, & nobiles, &
constitute sacerdotes. Dionisi Alcu-
car. lib. 2. Sacerdotes a Romulo
electos scribit genere excellentes
simil, & virtute praestantes, Tra-
quillus de nobilitate cap. 10. num
12. Flacc. de Sacerd. Roman. cap. 4
Valerius Max. lib. 1. cap. 1. in p[ro]p[ri]e-
tate Germonius lib. 1. desacror. immun
cap. 20. num. 20.

Mayo[r]mente componiendo-
se estas tan graves, como Eclesiasti-
cas comunidades Militares, no de Sa-
cerdotes como quiera, sino es de los
mas nobles q[ue] se acogen al sagrado
de la Religion; circunstancia, que au-
menta la veneracion; y assi para colo-
car en el puesto, y mas sublime dig-
nidad de la Gerarchia eclesiastica, si
se han buscado los mas nobles Sa-
cerdotes, (27) sirviendo a lo menos
esta parte de qualidad prelativa en
caso de igualdad, porque a los nobles
les ayuda suseng[ue]r a corresponder co-
mas empeño en su Santa, y christiana
obligacion. Por lo qual, no deuen per-
der las Ordenes Militares el lugar, y
preferencias que se deuen a sus san-
grop[re]s auerla exaltada con el real-
ce sagrado del Sacerdocio, y profesion

Nu. 13.

Nu. 13.

cion; antes si con estas circunstancias juntas tienen menos que poder delear, y nada les falta para asegurar presunciones; pues aun para autorizar la dignidad real fue costumbre en muchas naciones que el Rey juntamente se vistiese el Sacerdocio; como se vio mucho tiempo en Egipto, segun lo afirma como testigo de vista Platon. Conforme a una expresa autoridad de S. Ambrosto (28) que assi lo refiere; lo mismo usaron los Reyes, y Emperadores Romanos, como lo afirma S. Isidoro, y se refiere en el decreto. (29) Tambien Dionisio Alicarnasso, dice, que el Rey Numa fue el primero que se ordenó de Sacerdote, y esto mismo se da a entender en la sagrada escritura, donde leemos que Melchisedech Rey de Salem era Sacerdote de Dios altissimo. (30) Y aun despues que se llegó a conocer la verdad, (31) algunos Emperadores Christianos, retuvieron el nombre, no de Pontifices Maximos, como los gentiles ponian en sus medallas, y monumentos; sino es de Pontifices inclitos; y Constantino Magno, no recelo llamarle Obispo de los extraños, esto es, de los que estauan fuera de la Iglesia, porque assi no creyessen los fieles recien convertidos les faltaua algun titulo á los Emperadores Christianos, de aquellos que poco antes auian experimentado en el gentilismo. (32)

Es admiracion, que fuesse bas-

F rante

(28) Sermone 18. in Psalmo 118 ibi: *Plato erulitionis gratia profec-
tus est in Agyptum, ut Moysi gesta,
legis oracula, & prophetarum dicta
cognoscere inter alia autem didi-
cit apud Agyptios, non licere Regem
ab ipso Sacerdotio imperare, quini-
mo si ex illo genere quispiam reg-
num usurpare, cogebatur statim sa-
cra iniurari, ut simul Rex esset, &
Sacerdos. Iuxta illud Virg. *Rex An-
nius, Rex idem hominum, Phœbiq;
Sacerdos.* Refert Plutarcus lib. de l.
fide, & osiri de Feder. Lopez lib. 1.
hist. in dict. cap. 14, Petrus Gregor.
lib. 2. de rep. cap. 14, num. 1. Re-
natus Chrysostomus lib. 1, de sacra po-
litica tit. 4. in fin. Guterus lib. 1. de
veter. iur. Pont. cap. 3. & 15. Ro-
sinus lib. 3. antiqu. cap. 5. Narratio
discr. 29.*

(29) Lib. 7. etymol. cap. 12. in c.
claros 21. dist. vers. *Ponifex Pre-
pos. Mediol.* in cap. Moyses 1. num
3. 8. quest. 1. *Exod.*
(30) *Genesis* cap. 14, Psalmo 109
D. Paulus in Epist. ad hebreos cap
7. & virtusque munus in lib. 1. &
lib. ipsius cap. 1. & 29. considera-
uit Ludovicus Gomez in cap. 1, n.
13. de constit. ut. in o.

(31) Iuxta text. in cap. cum ad ve-
rum o. 96, dist. sic conciliandus
cum actione 3. cor. c. *Calcedon.* &
speciali. autor. *Eusebij* lib. 4, de
vita constantini cap. 24, ubi refert
dicere solitum Imperatorum huc
Vos q: idem intra Ecclesiam, ego ve-
ro extra, *Deo Episcopus constitutus.*
Baronius ann. Christi 312. Gutie-
rus de officio demus Auguste lib
1, cap. 39. pag. mihi 198.

(32) Textus sic intelligendus in
leg. 150. §. 1. ff. de petitio. hered.
ibi: *Principali, vel pontificali autho-
ritate.* leg. osta 8. de religioff. &
sumpt. fun. l. sacra 9, §, 1, ff. de re-
cum diuis. l. vlt. ff. vt in post. lega-
torum, l. vlt. de mortuo infer. 1, 2
Cod. theodosii. de sepulc. violato
can. 35, de consec. dict. 1. D. Retes
ad 1. 83, §. sacram de verb. oblig.
num. 8, *Illusterrimus Ramos de*
*Episcop. Lusitanæ propos. 2. nu-
164. D. Gonzalez in cap. 2. de iu-
dicijs num. 9,*

tante à los antiguos Emperadores
desde Augusto Cesar, para allegar-
tarse, y hazerle santiamente inviola-
bles, y para que ninguno sedes atenuie
se, hornar su corona, con lo precioso
del Sacerdocio; y que entre Christianos
esto aun no baste para que esten
seguros de ultrajes los Colegiales Mi-
litares, en quienes se halla unido san-
gre puro con religioso Sacerdocio.

No hallò otro encarecimiento el pro-
feta Osias (33) para ponderar la gran
uedad de los pecados idolátricos en su
pueblo, mas que dezir, eran lemejan-
tes, los que les cometian, à aquellos
que contradicen a los Sacerdotes, y se
les quieren oponer, y asi tenia pena
de muerte (34) el que quisiese mos-
trar lo poderoso de su soberbia en no
oir, ni atender las razones de qual-
quier Sacerdote. En esto pues parece
se rozaron los Colegiales de Cuenca,
pues sin oir lo que podian dezir, ya
justificados, ya cortesies, los Milita-
res de San Juan, y de el Rey, para no
ser desfajados de el publico, y comù
lugar à todos, en donde sus Rectores
les auian dexado, prorrumpieron en
acciones tales, que aunque hubo ma-
nos para executarlas poderosamente
faltara voz para referirlas, que aunq
se pueden insigniar, no empero acon-
seja Tertuliano, (35) se deuen impri-
mir heridas tan costosamente graves.
Porque escusadas son palabras, en
que se oyen referir hechos, que ya se
han visto. (36) Baste pues la insignia

- (31) omisit al. 81. secundum (32)
alorq. natus etiam in urbe etiam
et reg. neobis. et. in. in. qd. et. in. in.
lib. m. m. d. q. et. et. et. et. et. et.
et. et. et. et. et. et. et. et. et. et.
et. et. et. et. et. et. et. et. et. et.
et. et. et. et. et. et. et. et. et. et.
et. et. et. et. et. et. et. et. et.
(33) Cap. 4, Populus trans. sicuchi qui
contradicunt Sacerdoti. ¶ in scuill
-oh. e. 1. 3. e. q. q. r. l. l. l. l. l. l.
et. et. et. et. et. et. et. et. et.
et. et. et. et. et. et. et. et. et.
(34) Exodi 17, homo quicunque fué
rit in superbia, ut non exaudiat Sa-
cerdotem in diebus illis morietur ho-
mo ille. Cyprianus Cartaginensis lib
1, Epist. 3, ad Cornelium, ibi: Qui-
bus honor tantus de Dei dignitate
conceditur, ut quisquis Sacerdoti ci-
uis non abtemperaret, statim neca-
retur. Vnde dæmones senex apud
Palutum in rudente astu. Scena
2. ait: Quis homi est tanta confiden-
tia, qui Sacerdotem audeat violare?
at magni carni malo suo fecit.
- (35) Aduersus Valentinianos;
cap. 7, ibi: Ostendam, sed non im-
primam vulnera.
- (36) Cicer. 3, Tuscul. Quid verba
audiam, cum facta videam?

cion de la injuria siempre mas graue quanto mas crecida la autoridad del offendido; y por esto, segun lo que lleuemos dicho asy entan todos ser grauissima la injuria en persona dedicada à el Sacerdotio, considerandose, y reputandose por publica, (37) y por hecha al mismo Dios, à su Iglesia, y à todo el Orden Eclesiastico, siendo sacrilegio (38) mas execrable, que el q se comete en lugar sagrado.

Nu. 15

Y assi por todos caminos parece se funda la precedencia de vida siempre à los militares, por ser todos, ó auer de ser Sacerdotes en instituto regular, y por el consiguiente el agrado que les hacen los mayores, quietandoles en qualquiera ocurrencia el asiento, y lugar que primero han ocupado, cosa que ni se estila executar, ni con efecto se ejecuta con el estudiente, y persona mas humilde de la Universidad; siendo como es verdad afrenta intentar hechar del lugar publico à el que primero le ocupò; y esto es punto lo que motiva à hazer manifiesto este papel, porque deuen tenir tan venerables personas, se obre con ellos lo que no se hiziera con el mas inferior individuo, pues se abaten á la mala, los que deuan preceder, y estar con justo titulo delante, culpa que reprehendio el Nacienceno (39) en semejante abuso, que florecia en su tiempo, pretendiendo entonces predominar a los Sacerdotes, no guardandoles el orden, y lugar, que antes tenian, y

(37) Cap. cum desideres 15. vbi Glossa verbo, *quam offendit*, desententia excommunicationis, cap. contigit 36. vbi Glossa verbo *inuria*, eodem tit. *Marta de iurisdict.* part. 2. cap. 27, num. 7, *Azebedus* in leg. 2. tit. 2. lib. 1, Recop. num. 9. *Gregorius Lopez* in leg. 10. lib. 18, partit. 1. *Glossa 4* & in leg. 9, tit. 9, part. 7, *Antonius Gomez* tom 3. var. cap. 6. num. 6.

(38) Leg. si quis in hoc genus Sacerdotij eod. de Episc. & Cleric. cap. si quis suadente 17. quest. 4. leg. 2. & 3. tit. 18. part. 1. *Menoch.* lib. 2. de arbitr. casu 389. num. 15. *Mobius* in tract. de reprob. sent. *Pelati* art. 1. dueb. 1, num. 62, *Vas* quins lib. 2, de cultu adorationis, cap. 4. num. 182, ibi: *Inuria namque simpliciter facta sanctis, & Sacerdotibus dulie, potius quam viruiti religionis opposita est, ac proinde non sacrilegum virtuti religionis contrarium, sed peculiare, pecatum sacrilegij dulie, aut obseruantiae oppositum,*

(39) *Carmine ad Episcopos* num 6. ibi: *Duosque, adque homines discludunt limite certo cancellos: talis nimurum erat hic locus; at nunc ridiculus, contra discrimine nullo.*

se les deuia segun su estado.

Y en lo que ay notable admiracion es , que los mismos Colegiales mayores por sus constituciones , y estilo recibido, y practicado siempre, tienen obligacion aceder el mas pre-heminente lugar à el Colegial que entre ellos fuere Sacerdote , aunque en el orden de la beca sea de los modernos, y no solo esto, sino es , que aun a el Capellan, solo por tener este titulo, aunque no esté ordenado, se le deue, y da esta misma preeminentia con que con su mismo estilo,leyes, y constituciones, es acusitado su proceder cõ los militares , pues con ellos reusan obtar lo mismo, que reconocen se deve hacer. (40) Y con efecto ejecutan en los asientos lugares , y precedencias los Colegiales mayores en tresi, sino es que quieran aun mismo tiempo escusar en sus personas el dar la precedencia, y quitarla a personas que la tienen merecida , y se les deue por yna misma razon, execrandopor vna parte, lo que aplauden con la ejecucion en otra, no solo publicamente, sino alla dentro de sus proprias comunidades, vicio tan conocido, como especialmente reprehendido en vn famoso lugar de Saluiano. (41)

(40) Ut responsitauit Atheniensibus Lacedemoniorum legatus, inquietus: Ergo probe norient Athenieses quod facere et reclamam sic, sed id facere ipsi negligunt, cuius dicti meminit Aulus Gellius lib. 2, noctiū atticar. cap. 15,

(41) Lib. 3. de prouidentia, ibi: Mirum in modum sunt accusatores oriminam, & excusatores, execratur publice, quod occulte agunt, Vidēdus Sauaro super ly, Sidonis, non cessat simil farrat, vel facere, vel punire, lib. 2, Epist, 13, fol. 94,

libo que sea, que dexasse de dar todas
 sus precedencias, y prerrogatiuas mas
 altas á sus Sacerdotes, desto da la ra-
 zon el Cardenal Baronto, en el pri-
 mer tomo de sus Annales Eclesiasticos
 por los años cinquenta y siete de Chris-
 to; porque aunque los Idolatras, y pa-
 ganos carecieron del conocimiento
 del verdadero Dios, con todo ello á
 el instinto, y luz natural, reconocie-
 ron, y veneraron alguna Deidad, aun-
 que falsa; y esta trivialuz les enseñó
 que los que eran ministros de la Dei-
 dad, aquien adorauan, auian de ser pre-
 feridos a todos; porque si la preceden-
 cia se deuia á el que está constituido en
 mas sublime dignidad, (42) no ay du-
 da que la del Sacerdocio es universal-
 mente mayor que todas; (43) y por
 esto deuen ceder todos á el ministro
 Eclesiastico, para cuya comprobacion,
 sin lo hasta aqui discurrido, au-
 toriza yna celebre, y dificulta decision
 Canonica, en donde, poniendo
 se los Santos Padres del Còcilio Ro-
 mano (44) a graduar los lugares, y
 orden que auian, ydeuian guardar los
 ministros Eclesiasticos entre si, orde-
 naron que el Diacono tuviesse el pri-
 mer lugar, despues del Presbitero, y á
 el Diacono se le siguiesse el Subdia-
 cono, y despues deste el Acolito, y lue-
 go entrasse el Exorcista, despues el
 Lector, y ultimamente el Ostiario,
 aquien mandó el Concilio cediesse
 su lugar al Abad, que solo deuia reco-
 nocer por inferiores sus Religiosos, y

(42) Cap. placuit 18, dist. cap. Episcopus dist. 95, & tradunt eom muniter DD cum Gloffa in h. a. liam Instit. de bonor. poss. Rota diuersorum part. 2, decis. 326, & Rota coram Seraphino decis. 1213 quas refert Legana consult. 17. num. 6.

(43) Cap. duo sunt genera 12, q. 1. cap. duo sunt quippe 96. dist. Casaneus in catalogo 4. part. consil. 2, Valenzuela consil. 142, num. 119, Creslius lib. 1, missrg. cap. 2 & cap. 3, Petrus Bofolini ceconom class. 1, Cabreros de metu lib. 2, cap. 16.

(44) Can. 7. apud Gracianum in c. Subdiacono s. 93, dist. ibi: Pre- bero diaconus, Diacono, sub. iaconus, Subdiacono, Icolyns, Acolito, Exorcista, Exorciste, Lector, Lectori, Ostia riis, Ostiario, Abbas, Abbatii Monachus in omni loco, representent obsequium, sine in publico, sine in gemitio Ecclesie.

no a otro algun ministro de la Gera
chia Ecclesiastica, aunque tan vltimo
como el Ostiario.

La razon de dudar en este tex-
to luego se viene a los ojos, porque
los Abades no se puede dudar estan
constituidos en vnabien sublime dig-
nidad, tal que se tiene por inmediata
ala que gozan los Obispos; (45) y
consingulares prerrogativas de auto-
ridad, que como conocidas, y no del
intento, fuera ocioso referir: por lo
qual parecia que no devieran pepspon-
derse a ministro de grado tan inferior
como el Ostiario; esto no obstante
esta determinado con prouidencia
lo contrario; y la razon es, porque en
los primitiuos tiempos de la Iglesia,
ni podian ser, ni eran Sacerdotes los
Religiosos, y asisi se reputauan por le-
gos, (46) y seglares, estando negados
a recibir ordenes sagrados, hasta que
en el quarto siglo dela Iglesia, por el
pecial decreto del Pontifice Siricio se
les permitio pudiesen ordenarse
(47) para que no tuviessen necesi-
dad de bulcar Sacerdotes seculares q
les administrassen los Sacramentos,
como antes buscavauan. De aqui re-
sulta, que en dichos primitiuos siglos
de la Iglesia solo por la razon de ser
legos, aun su Principe, como llama
San Geronimo aci Abad, era mucho
menos, que el mas infimo de los mi-
nistros Ecclesiasticos, y le devia ren-
dir todo obsequio, y reverencia; sin
embargo de la suma dignidad, y au-
tori-

(45) Petrus Gregorius lib. 2, partic
tit. 9, cap. 3, num. 5, Barboffa lib. 1
de iure Ecclesiastico cap. 17, num
3, cum sequeatibus suis y panop
Episcop pag. 255,

(46) Cap. numero 2, cap. monachus
4, cap. alia 6, cap. interdicimus
10, cap. adieciimus 19, 16, quæst.
1, Dionisius Areopagita epistol. 8,
conc. Caledon. can. 2, & 8, Titine-
se can. 887, Vignonius lib. 1, ad Mar-
colum cap. 2, legge generaliter C.
de Episcop. Cleric. Barbosa lib 1
de iur. Ecclesi. cap. 43, num. 13,
Gibali us declausura reg. disquis.
2, cap. 2, §. 3, Vicarius de veteri
mon. lib. 2, cap. 10, num. 18, cho-
pinus lib. 2, monast. tit. 1, n. 1,
(47) Cap. sic viue 26, cap. si clari-
catus 27, cap. monachus 16, q.
1. leg. 32, C. theod. de Episcop. &
Cleric. D. Thomas opuse. 15, con-
tra impugn. relig. cap. 2, Conc. Ni-
cenum can. 15,

teridad conque se hallava el Abad, así se deve entender dicha decretal; (48) de cuya verdadera inteligencia se infiere por consecuencia forzosamente legitima la conclusion á el asumpcio de ste primer fundamento, para que de mos lugar al segundo.

FUNDAMENTO segundo.

Nu. 18.

CON el anteriormente assiste otro grave fundamento á los Colegios militares, para que sus hijos no sean preferidos, respecto, digo, de las calidades que deuen tener para poherse vna de las insignias, ó quattro habitos militares, en cuyos estatutos, no solo se requiere la pureza de sangre limpia, sino tambien legitimidad precissa, sin admision de oficios bajos, como consta de sus establecimientos de la Orden de Santiago, titulo 3. y se requiere noble ascendencia de Padre, y abuelo paterno, segun las definiciones de Calatrava, y lo que se dispone en el capitulo 9. titulo 6. y capitulo 10 del mismo titulo, pregratas, cerca del fin; así como en las de la Orden de Alcantara, titulo 4. cap. 3. preg. 40. Por cuya causa los Colegios mayores aun en concurrencia de igual dignidad, y estado, no devieran intentar preceder, y estauan obligados ha ceder el primer lugar, mas auch a jado honor, y premio nencias

14
 5
 (48) Jacobus Gotofredus in dict. l.
 32. C. theod. de Episcop. & Cleric.
 Basilius f. part. ditp. var. guest
 3. cap. 5. Aler de hierarchia pag.
 272. Rousel lib. 1, historiq cap. 5.,
 num. 2. Landmeter lib. 2, deveter
 Clerico cap. 1, Lemaistre de institut
 Episcop. lib. 4, cap. 5. & 6. Fr
 lejacs in cap. inter 13, §. 3, de
 officio ordin.

(1) Lege honor 14.º de honoribus 3, ff. de manerib. & honor. ibi: In primis considerandi est per-
sona, cui deferunt honor item origo
natalium 1, honores 7.º hisqui ff.
de occurrentibus 1.º C. de condi-
tis in pub. horr. lib. 10.º ad su-
bend C. de curien. eodem lo-
co. Audent presides de Episcop.
audientia, autent ut iudicis sine
quoque suffragio d. eos autem au-
tent de defensor. ciuitat. d. inter-
rim vers. vniuersi nobiles 1. 18.
tit. 9, partit. 2, Deuteron. cap. 1, Re-
gum lib. 1, cap. 25, Didacus Perez
in 1. 1, tit. 6, lib. 1, ordinament.
col. 2, ibi: Vnde infero nobiles debe-
re dignori loco sedere,
(2) Vt constat ex iuribus proxime
congestis, & probatur ex extrab.
execrabilis de præbend. *Glossa* in
cap. vlt. verbo nobilitati de pœnitis
Glossa in cap. súa uimus verbo, po-
tiorem, & ibi: Valdus de maior. &
obedientia cap. de multa 28, de
præbend. *Gratianus* discept. for. 1.
tom. 2, cap. 284, *Babadill* lib. 1,
pol. cap. 4. num. 18, *Lara* lib. 2, de
capp. cap. 4, *Otorius* de officiali;
Reip. lib. 2, cap. 1, à num. 9, *Maf-
trillo* de magistrat. lib. 2, cap. 8, n.
10, *Garanius* de sent. lib. 1, tit. 4,
cap. 2, *Balmaseda* de collectis q.
43. exnum. 1. *Densperius* lib. 7, an-
tiquit. cap. 5, *Cresolius* lib. 2, mys-
tag. cap. 4, *Iunius* tom. 1, polit. cap
10, *Kicher* lib. 3, polit. cap. 2. *Rou-
sel* lib. 2. historiq. cap. 5. n. 19.
(3) Amaya lib. 1, obseruat. cap. 6,
num. 52, & in apolog. pro statut.
colleg. conchen. *Escobar* de pontii
ficia cap. 23, ex n. 63, *Roxas* sing.
104, *Menchaca* lib. 1, desueus pro
gress. §. 4, n. 45, *Paz* de tenut, 1, p.
cap. 32, n. 67, *Azneudo* in 1. 22, tit
7, lib. 1, *Recop.* *Ojeda* de incom-
benef. 1, part. cap. 23, ex n. 136, *Sol-
lorzanus* tom. 2 de iur. Indiar, lib
3, cap. 14, n. 4, *D. Larrea* disp. 49,
num. 10,

(4) *Didacus Velazquez* in suo tract
de defensi. statut. *Tolletani* cap.
53, pag. 113, *Paz* de tenuta dict.
1, part. cap. 32, n. 50, *Escobar* depu-
itate sanguinis part. 1, quest. 2,
n. 6, *Pater Merito* de ordinib. mi-
litaribus disquis. 3. quest. 1, n. 8,
cum sequentibus.

81. N

cias a los Colegios militares, segun
expresas, y claras decisiones de vno,
y otro derecho, (1) que anteponen, y
dan prelacion à los que tienen mas
asegurada su persona con los tim-
bres, y origines mas ilustres de susma-
yores; sinque pueda el menos digno
en nobleza pretender mas superior
asiento; de tal suerte, que para este pa-
ticular efecto de que tratamos, estan
conformes todos los Autores en con-
ceder el primer, y mejor lugar à el
mas noble, en qualquiera ocurrencia
que se hallasse, prefiriéndole assimili-
mo para obtener qualquier genero
de puestos, y dignidades. (2)

Nu. 19.

De aquie se infiere, que siendo
como son los estatutos de los Cole-
gios mayores, solo de sangre limpia
metamente, (3) sin otro requisito, ni
aun de oficios, ó legitimidad, y auien-
do de tener los militares esta misma
qualidad de sangre limpia, (4) y jun-
tamente la parte de nobleza ponde-
rada, exclusiç. vniuersal de oficios;
y precisa legitimidad; no parece que
con estatutos de calidades tan ventaj-
osas, pueden permitir los que viuen
debajo de ellos ser preferidos de otros
que con mas libertad, y menos accep-
cion admiten los pretendientes; pu-
diendose verificar sin duda, que quâ-
tos militares ay podian sin dificultad
ser Colegiales mayores, pero no to-
dos estos pudieran ser Colegiales mi-
litares. Como discurrieron muchos
discretamente, para que de tan fuerte

con

consideración se les ocaſionasse notable admiración viendo que con tales circunstancias le aspiraua apreceder a quien aventaja en todogenero de graduacion, así de fofperionas, por Eclesiasticas, como de sus comunidades por demás sobre salientes, y nobles estatutos.

Nu. 20. Pero ya estamos escuchando, que los nobles, algunos muy grandes prōcetes, y Caualleros que visten el habito de Colegiales mayores le persuaden a que estas, y semejantes doctrinas fundan su derecho, y hacen la fauor de h̄y si bueluen libros ojos a los demás que quedan en su Colegio, y andan a su lado, y reparan en todo el compuesto de las ordenes militares, y sus Colegios, hallaran que deuen cederles por muchas razones en fuerça de estar en semejante eomunidades, porque si se hallatan Seglares de capa, y espaldados que fuesen proceres, y Caualleros, solo tuvieran contra si el no ser Eclesiasticos, de aquel modo que lo son los militares; y por esta unica razon devieran cederles, aunque huieren el mismo habito, como sucedio el año de mil seiscientos y veinte y uno, en que ganaron prouision real, y sobte carta los hijos de Santiago de la espada en la Ciudad de Sevilla, amparados en la antiqua, y loable coutumbre, que se hallauan de preceder en todos actos a los Caualleros de su misma Orden de Santiago. Pero hallandose con el titulo de seglares, y

H auien-

18001

(5) Ut per textum in l. qui habet
3. ff. de tuf el. l. tutor perpetius s, que
tutoribus, ff. de excusat. tutor. l. cu
pater, ff. de iur. docum l. final. C,
de his qui veniam tradunt Gar
cia de nobilitate q. 12, num. 43.
Lara lib. 2, de Cap. cap. 4, nu, 70
Tiraguelus de retractu consanguini
nitatis §. 30, *Glossa* 1, nu. 26, *Me*
nochius consil. 1, num. 17,
(6) D. S. Igado de Regia protectio,
part. 2, cap. 9, num. 49, ibi: *Hinc*
fit ut confraternitatem habentes sta
tuta nobilitatis, & puritatis sanguini
nis preferantur alijs. Idem repetit
Lara lib. 1, de Cap. cap. 24, num
28, *Marcario* consil. 25, *Menchaca* in
prefactione controli. *Illustrium*
Tiberius Decianus consil. 24, perto
rum *Cassaneus* in catalogo 4, part
consider. 7, cum seqq.
(7) D. Larrea decis. gramat disput
41, num. 10, ibi: *Iubetur nobilis pre*
ferri, & inter nobilcs, qui nobiliores
sterent. *Gaceta de Beness.* tom. 1
part. 5, cap. 4, num, 169,

uiendo descendido a Colegiales ma
yores, ay otra razon igualmente fuer
te, para que de van ceder a los colegicos
militares, cuyos estatutos son de ma
yores, y mas preminentess calidades
siendo en los militares natural, lo que
concurre por accidente en los Cole
giales mayores, causa porque de ue
ter preferida la razon de los militares

(5) Sin que en esto se pueda poner du
da, pues entre todos assentado, y sin
controversia, que las comunidades
de mas nobles estatutos, deuen prefe
rirse (6) a las de menos, y que solo se
contentan con la qualidad sencilla de
limpieza. Deuela puech hazer distin
cion de nobles, a nobles, y es muy co
forme à razon que en concurrencia
del mas noble, no haga fuerça el que
lo es menos, (7) por estar en commu
nidad de menos relevantes estatutos,
de quienes depende el segundo fun
damento que ponderamos ser por
quien se ayuda la justa razon, que de
defenderse tienen los militares, no per
mitiendo el menor caso de sus erre
nes, y el agravio a sus ilustrissimos fun
idores. Asimismo para el quarto fun
damento.

FUNDAMENTO tercero.

No es menor titulo, para las Or
denes Militares, y que sus Co
legios no devan ser preferidos

tener

Nu. 21.

16
cenet tan antiguo el origen, y aproba-
cion, que han merecido de los Sum-
arios, y Romanos Pontifices? pues se
fundó II de S. Juan (1) año de 1699, y
la confirmó Calixto segundo, año de
1120. Fundó tambien la de Santa
Eulalia de 1530, y despues de aquella
vino a los Canonigos regulares de el
Loyo en el Reyno de Galicia, la con-
firmó Alejandro tercero, posse lega-
do el Cardenal Lacinto, año de 1175.
como consta de la Bula de confirmar-
cion (2) la orden de Calatrava se ins-
tituyo en el año de 1158, y la confir-
mó Alejandro Tercero año de 1164.
(3) Ultimamente se instituyo la de
Alcantara año de 1156, y la confir-
mó el mismo Alejandro Tercero,
año de 1177. Aunque otros Autores
la den mas antiguo origen, (4) y haya
otro que vaticen en los origenes, y or-
den referido; y por esto lo que aqui
se dice es un perjuicio de el criterio
y antiguedad, que cada Orden tuvie-
re, pues no siendo el principal incen-
to, ni se individualiza, ni deuen bu-
lar los fundamentos, y argumentos
para el origen de cada una, respetu-
mente de otra, y su oposicion.

Nu. 22 De aqui tambien inferimos
que por razones de antiguedad deuen-
ran preceder los Colegios militares:
pues el Colegio de San Bartolome se
fundó el año de 1410. Del de Cuenca
dice el Maestro Gil Gonzalez Davi-
la en su libro, y S. Iglesia de Salas
manta, e funda año de 1560. Petrola
bula.

(1) Ut refertur à Barbossa in summa
appotolicar. decision. collect. 314
& in bullario ipsius ordinis,

(2) Tradunt Carrillo in annal. cro-
nolog. lib. 4, sub anno 1175, Caro,
de Torres en la historia de las tres
ordenes militares, fol. 1, cū seqq.
Barbosse in summa collect. 316. in

(3) Reiert Benedictus Ephrenius
disquis. monast. litt. T. tract. 6,
disquis. 5, D. Geronimus Mascar-
nas in apoteget. pro hoc ordine
pag. 1,

(4) Ut videre est apud Barbosam
in summa collect. 308, Mendo de
ordinibus Militatibus disquisit,
quasi. 8,

(1) *en el año de 1523.*
 (2) *en el año de 1517.*
 (3) *en el año de 1521.*

bula de Adriano Sexto, para su elección, se da en Roma año de 1523, quando aun no auia Colegio; porque dice se suplica a su Santidad de licencia para dirigir uno con las mismas preminencias que el de S. Bartolome en Salamanca, y Santa Cruz en Valladolid proponiendo cierto lugar comodo, y declarando que entonces no auia mas fabrica que una catedra en que el Obispo fundador sustentaua doce pobres escolares. De lo qual se sigue que el año 23. que es el de la data, no auia Colegio, y sin duda años despues. Del Colegio de Oviedo, y del de el Arçobispo dize el mismo Autor se funda aquél año de 1517. once años despues que el Colegio de Cuenca; el del Arçobispo 15. años despues que el de Cuenca, y 4. despues que el de Oviedo, fundase, dize, año de 1521. pero como la bula citada leuante tan to el tiempo, y fundacion del Colegio de Cuenca, si creemos el orden, y diligencia del Maestro Gil Gonçalez, hemos de hazer otro computo en las fundaciones, y poniendo la de Cuenca, segun la bula, año de 1523. la de Oviedo once años despues segun dicho Gil Gonçalez llega a el de 34. y la del Arçobispo quatro despues que Oviedo llega a el año de 38. Conque siendo cierto, que al graduar la antiguedad, no se hade atender el tiempo de la fundacion de las casas, que la pretendan, sino es el de la confirmacion de las Ordenes de donde

C U R S O D E L A H I G V A R C O M P A N I A

donde descienden, y participan las
comunidades. (5) Es fundamento
peremptorio el que resulta por el cō-
puto que hemos hecho de las edades:
y así se ve que las controversias de
precedencias entre religiones fundan
antiguedad en el origen de la Religión
en común, y desde el dia en que fue
aprobada por la Sede Apostólica, que
es el de de que recibe esplendor, le co-
municá a sus hijos, aunque vertidos,
separados en nucas, y posteriores
fundaciones: porque para ser grandes
las comunidades en el primitivo
lustre que se les deue, y participa, sien-
do accesorios siguen lo principal en
el origen, y primer causa de sus pre-
rogativas, representando en logros
prereminentes lo que mereció de grá-
de aquella cuya lustre scopian. Bus-
quen pues las comunidades por la sen-
tida que vinieron, y en hallando el prin-
cipio, méritos, y aprobación de su Or-
den de allí toman la luz que les haze-
re resplandecer en prerrogativas, y pre-
minencias, engrandeciéndose, y au-
torizándose, como dice Casiodoro se
autorizava la vicaría de Roma. (6)
Luego auiendo sido aprobadas las
ordenes militares por la Sede Apo-
stólica tantos años antes, que tuviesen
ser, y se conociesen los quattro Cole-
gios mayores, parece que por estara-
zon de un los priesores de los mili-
tares; siendo seguramente uno de los
titulos por donde se adquiere prece-
dencia, la antiguedad. (7) Dandose

obio

I por

(5) Ut colligitur ex cap. cum ex
eo de sent. excommunic. Clemens
tina. de religiosis dominis iun-
ta l. 1. C. de colleg. & corpor. Glo-
ria verbo, præcatores: in cap. quo
fundam 24. de electione in 6. To
biagnonius consult. 71, n. 35, ibi:
Ilos religiosos debere præcedere in
processionibus, & alijs actibus qui rū
regula fuit prius approbatu, vnde a-
zenedus in l. 77, tit. 5, lib. 2; Recop
n. 5 ait: Quod monachi canonici
prestant, quia antiquus monachorum
institutum est, & quod ordo ille de-
bet præcedere, qui fuit primo ins-
titutus, & approbatu docet Fa-
niacus decit. Rotæ 26, n. 2, tom.
1, part. 2, Gama decit. 1, num. 34,
ibi: Simile est quod diciatur de ordi-
ne monachorum qui ratione ant quia
ris institutionis cæteros præce. ii. De-
cim in cap. avaritie col. 1, in fin,
de præbend. Joannes Montan. in
tractat. de authorit. magni, conf.
n. 86, Cesar Virsilis in addit ad Mi-
theum de Afflictis decit. 1, nu. 15
& RAM. 16,

(6) Lib. 5, formul. 15, ibi: Splendet
minuato lumine, nituntur viribus a-
tenuis, & quidem in alijs imago vi-
get in esse que propria non habet in-
rafulgoris.

(7) Ut constat ex l. 1, ff. de albo
scribendo l. fin, ff. de tide instrum
l. eam pater 77, pater pluribus
ff. de legat. 2, l. cæterum §. fin. ff.
famil. eriscundę l. nichorus 79.
9. 1, delegat. 1. l. generaliter de in-
ius vocando l. semper ff. de iur.
immunit. l. spurijs §. penult. ff. de
decurionibus cap. in canonici
19, dist. cap. anteriores 1, quest. 6
cap. tua 1, dist. cap. Episcopi 24,
dist. cap. Episcopatus 74, dist. l. 2 C.
de officio præfect. præt. lib. 12, l.
nemo C. de officio mag. offic. Glo-
ria verbo, præponimus, in cap. pla-
cuit 16, dist. Tiraquelus in tractat
de iur. primog. n. 119, Valençuela
tom. 1, conf. 1, cx nu. 24,

(8) *Hermesilla in addit. Gregorio Lopez part. 5, glos. 2, prolog. num. 77*
Martini Laudens tit. de dignit. notabil. 25.

(9) *Lege in testamento C. de testam. cap. anteriores 9. illud 11, c. 6 cap. quanto de translat. episco- pri. in al. C. de tyronibus autem, de monachis §. ordinarium 1. 11 vers. Quasi fuere ubi Gregor. Lopez Glosa 2, tit. 22, part. 3, Inbenalis Satyra 13, ibi: Credebat hic grande nefas, & mire pia dum, si inuen- nis, vobis non assurrexisset. Si bar- bato cunctumque fuerit, licet ipse vide- ret plura domi farra, & maioris gla- dis aceruos, tan venerabilis erat pra- cederi quatuor annis, plura tradit Ti- r. iugellus indicat. pref. de iur. prim. n. 80, cum seqq. Connarus lib. 1, comment. cap. 9, Agellius lib. 2, noctium atticar. cap. 15, Pacares in panegirico ad Theodosium vers., A vero quidquam, Michael Veri- nus disticho 126,*

(10) *Curia Pisana lib. 2, cap. 2, nu. 14, ubi Azeudo in addition. nu. 17, & in cap. 4, n. 9, iuxta Aristoteli dogma lib. 2, reethorum cap. 5, quod scilicet antiquiora honorabi- liora sunt, & 1, metaphis. cap. 3, Ec- lessiait. cap. 23, ibi: Loquere major- natu, decet enim te, primum verbum*

(11) *Lege 2, §. que omnia C. deve- tet iut, encl. 1. 2; C. depur. aureot an. 4. 1, ff. de censibus 1, 2, tit. 21, part. 2, Garcia de hispani. nobilit, Glosa 7, n. 27, Tiraquellus de nobili cap. 19, n. 1, & 20, Osorio de nobi- lit. ciuili, & christiana cap. 6, Ga- ma decit. 1, n. 21,*

por menos digna la communidad q- tiene el origen mas moderno. (8) Por lo qual se deue el primero, y el mas principal lugar a la mas antigua, (9) hallandose con el concepto, y presun- cion de derecho mas digna; (10) y aun la misma nobleza se ilustra, y afia- za con la antiguedad de su solar. (11) Ni es sola esta la razon de mayor an- ciania en las ordenes militares, aun- que para no ser preferidos sea singu- larmente la verdadera. Deueleles ma- yor antiguedad, aun respecto de la Vniuersidad, y ay argumentos para que compita con lo primitivo de ella. Ni haze contra el asumpto se lean en los estatutos de sta gran madre poste- riores las fundaciones de los Colegios militares respecto de los mayores; la razon es, porque alli se haze el com- puto, desde las fundaciones del señor Emperador Carlos Quinto, y es indu- bitable, y se probara quantos tiempos antes tuvieron las ordenes, Orden de Colegios en esta Vniuersidad, siendo prueba infalible los Colegios viejos, que tuvo la Orden de Santiago para sus hijos, el vnola casa, que oy habita el Maestre Escuela, para los de Leon, el otro, la casa vñica que cae en la lon- ja de la iglesia vieja, à la parte de orié- te, y de estos dos Colegios, manda el señor Emperador Carlos Quinto por su real prouision, y sobre carta, se ha- ga vna incorporació reducida à que todos vivan en el Colegio de Leon, debajo de su Rector; y nueuamente orde-

ordena se passen a la fabrica moderna
que entonces se prosiguió, y oy se ha-
bica debajo del titulo de Colegio de el
Rey. Conq[ue] el señor Emperador
Carlos Quinto de ilustissima memo-
ria, favoreciendo las ciudades amplió
con bienes los colegios militares, y
mandó hazerles casas, ilustrando los
colegiales de Santiago con mejor, y
mas grande fabrica, y real liberalidad
de rentas; de lo qual se convence la ra-
zon de precedencia, a qualquier luz
que se mire la antiguedad, por titulo
para ser primero en el cató preten-
dido.

Nu. 23

Y aunque esta razon de anti-
guedad fuese menor en las ordenes
militares, aun no deuen ser prefe-
ridas por otros de Colegios mas anti-
guos; pues no puede dudarse, como
hemos ponderado, que la preceden-
cia se deve dar a el que tiene, y esta co-
locado en mas alta dignidad; (12) aun
que no tenga la antiguedad al favor,
sino es que ay a conseguido la digni-
dad despues que el opuesto, porque el
principio, ó paternia vulgar se deuen
deferir para mayor antiguedad, y pro-
cede quando las de mas circunstancias
estan conformes, y corten iguales;
(13) pero en caso de tan notoria dista-
cia como ser vnos legl[ates], y otros E-
clesiasticos, no se ha, ni deuen atender
a la razon del tiempo, si solo a la di-
gnidad, y estado; y asi aunque prou-
gamente se les dice la antiguedad de
Colegio, no deua por Ecclesiasticos, y
regu-

(12) Lege 1, C. de consilibus, i.
omnes C. de praefit. sacri cubic.
lib. 12. l. fin. C. de decutorib; lib.
10. Caldas Pereyra de potest. elig.
cap. 13, Hermilla iti additib; lib
ad gloria 2. in proactimo pati. s n
101, D. Larrea alleg. s 1. h. 8,
(13) Cap. statutimus de maiestat.
& obediencia, ibi: Etiam si festi-
rior admiratur. & qui maior est or-
dinis, etiam si postea sic receptus in
portione recipiente esse volumus po-
tior em. dict. 1. 1, C. de consilibus
Valenzuela coh. 101, n. 70, & 72,
Apote. coh. 14, n. 18; Andreas Gre-
gorius in alleg. 18, Arch. diaconus
in cap. quoniam 16, dict. Cassan
in catalog. consid. 32, Vets. Advo-
catus part 7, Bobadilla lib. 2, pol.
cap. 16. h. 25. D. Gonçal. & in dict.
cap. statutimus n. 4. in fin. abi: Quia
temporis prioritas quo ad preceden-
tiam attenditur inter e[st]ales e[st]is-
dem gradus, non vero inter maiorem.
& inferiorem gradum obtinentes,
consideratur.

(14) *Glosa in cap. fin, vers. Antiquiores, de cōsuetudine lib. 6, ibi: Antiquiores sunt intelligendi non etate sed tempore, quo in Ecclesia milicarunt, tradit Mabedanus decisus*

de renuntiatione nu. 1, vers.

Cum locus,

(15) *Leg. nemo C. de officio magistri, ibi: Is gradu ceteros antecesserat, quem lab' r prolixus, & stipendia meliora fecerunt ante ire. Quintilianus, ibi: Qui pulcherrime decorauerit, is coronandus, & victor proclamandus, tamet si postremus in arena descendenterit,*

regulares de tanta excepcion ser preferidos de los mayores, los militares; fuera de que tiene sobrado este título de mayor antiguedad, en tiempo, y en servicios hechos á la Iglesia, y ciudad, circunstancia que para regular la antiguedad deue preponderar, y atenderse mas q' solo el tiempo, segú una celebre gloria que se halla en el libro sexto de las decretales.

(14) Sin esto pudieramos jantar, y omitimos otras de Estrasburgo en que los meritos, y el trabajo son preferidos al tiempo.

(15) Y siendo tantos, y tan excelentes deuieran los militares ser antes en todas prerrogativas, puesto que fueron gloria de la nacion Española en las restauraciones cometidas, y conseguidas a precio de sangre, y vigencias de sus hijos, siendo por esta razó el mas justificado acierto darles la prelacion en quantos honores se pretenden de comunidades, à communidades.

FUNDAMENTO cuarto.

En el quarto fundamento se pone un titulo, que el derecho tiene aprobado para preceder, y los Colegios militares proponen, y ilustran para no ser preferidos de los Colegios mayores, decimos pues que consiste en los inclitos, y superiores fundadores, que han merecido estas siempre esclarecidas, y antiguas ordenes:

Nu. 24,

dene: la de S. Juan fundó, y mereció
a Gerardo Príncipe de Francia en la
Provincia de Toulouse, por el tiempo
que Gofredo Duque de Lotozingia, y
de Bullon ganó a Jerusalén de los Sa-
razenos, en el año de 1099, para de-
fensa de los que peregrináuan a la Ca-
sa Santa, en cuyo amparo reedificó
un Hospital cerca del templo dedi-
cado a S. Juan Bautista (1). Tienen
tambien su origen la Orden, y Cau-
llería de Santiago desde el Rey Rami-
ro primero de este nombre, que vió pe-
lear al glorioso Apostol contra la im-
mense cantidad de Sarazenos, en a-
quella tan sangrienta, para los infie-
les, como feliz paralelo Christianos, ba-
talla de Clavijo, que se refiere en el ca-
pitulo segundo, de los establecimientos
de la Orden. (2) Y no es de menos sus-
tre el noble origen que tuvo la orden
de Calatrava, siendo su fundador el
Rey D. Sancho el Despota, y su pri-
mer fundamento Raymundo Abad
de Fitero en el Reyno de Navarra:
porque estando en conocido riesgo
de ser tornada de Turcos la Villa de
Calatrava la Vieja, los Templarios,
que la poseían, por donación del mis-
mo Señor Rey D. Sancho, despues de
restaurada de los Moros, por su padre
el Señor Rey D. Alonso, y como vi-
niessen noticias preuenian los Barbaros
un grueso exercito para dar sobre Ca-
latrava, desesperados de poderla de-
fender los Templarios, la cedieron, y
renunciaron en manos del Señor Rey.

K Don

(1) Como refieren Roman en la república lib. 7, cap. 1, Vberius Mi-
rreus de origine equitum lib. 1,
cap. 1, Illescas in historia Pontifi-
cia 1, part. cap. 18, lib. 5,

(2) Idque iuxta idem Illescas, Mo-
rales, Emanuel Rodriguez, & otros
quos dat Barbaja in summa Apo-
tolicarum constit. collect. 116.
Videndum D.D. Petrus de Salcedo
in suo theatro honoris glos. 33;
num. 2,

D. Sancho, y su Magestad la ofreció
en público pregon a quien se atre uiese
se a defenderla de los Moros: hallaua-
se en la Corte Raymundo Abad Cis-
terciense, y por inspiracion altissima
se encargó de la defensa; defendiela
con ayuda de Fr. Diego Velazquez, y
otros adjudicados que quisieron ha-
llarse à esta empresta, y auiendo la li-
bertado, la fortificò el Abad Raymun-
do, y fundò en ella un Monasterio,
donde todos vivieron claustral, y co-
munitamente conleyes, y estatutos que
el Abad les diò.

(3) Refert Episcopus D.D. Fr. An-
gel Manrique in ann. clitterc. anno
Christi 1558, cap. 2 num. 7, Tam-
burinus de iur. Abbatum tom. 2,
disp. 24 quæst. 5, D. Hyeronimus
Mascarenas in apolog. huius or-
dinis.

(3) Con el tiempo se
fueron perficionando aquellos prin-
cipios, y dividiendose los del Cister,
quedaron solos en Calatrava aquellos
que eran hijos de la Milicia, confir-
maronse en orden, y asi se levantò
una muralla viva à la Fè. Ultimamen-
te fundò la Orden de Alcantara Don
Suero Caualero Leones, como dizien
unos, ó de Salamanca, como quieren
otros; este D. Suero con su hermano
D. Gomez, levantò un castillo en la
frontera de Extremadura, diez leguas
de Ciudad Rodrigo por consejo de
Amando Hermitaño Santo de aquel
tiempo, para reprimir las correrias q
por aquella parte hazian los Moros.
Llamosc S. Julian del Preyro, en don
de dicho D. Suero, su hermano, y o-
tros que allí se juntaron viviendo re-
ligiosamente, guardauan la regla, y
obseruancias del Cister. Aprobose
esta noble hermandad por religion
y utilissima à la christiandad, y la silla

Aposto

Apostolica se sirvió de confirmarla,
después el Maestre de Calatrava, D.
Martin Fernandez, con consentimien-
to, y licencia del señor Rey D. Alon-
so el Nono de Leon, entregó a la Or-
den, y Maestre del Petyro, que en-
tonces era D. Nuño Fernandez; de-
bajo de ciertas condiciones, el casti-
llo, y villa de Alcantara, (4) en don-
de hechó sus rayas, aquella nobili-
simas fundacion del Petyro.

Nu. 25. Gloriase, pues, y con razon,
las ordenes militares de auer mere-
cido tan noble origen, y tan genero-
so nacimiento que les pude, y deue
amparar, para que no sean preferi-
dos, respecto de que la superioridad,
y precedencia se deue a todo el cuer-
po de vna communidad, ó a sus hi-
jos, por razon de ser grande su fonda-
dor, (5) reputandose por mas digno
el hijo que mereció mas noble padre;
y por el consiguiente por mas pre-
legiado, y digno de preceder la funda-
cion, institucion, ó investidura de
qualquier dignidad, entronizada por
mano, y potestad mas superior: y asi
en el derecho Canonico prefiere el
que recibió ordenes, inmediatamente
del Sumo Pontifice a todos aque-
llas, que se hallan ordenados de ma-
no de los ministros Ordinarios, por
ser todos inferiores, y no poder com-
unicar sus auentajados priuile-
gios, y prerrogativas, como consi-
guen los que se ordenan, y autorizan
por el Romano Pontifice (6)

Y aun -

(4) Ut colligitur ex eodem epis-
copo D. Fray Angel Manrique tom
2, annal. anno Christi 1556, Iepes
in chronica ordinis S. Benedicti
centuria 7, fol. 436. Geniso mre-
te in patrocinio ordinis de Alci-
tara D. Salzedo in suo theatro dict
glosa 34, num. 4,

(5) Lege restituenda C. de aduoc,
duer, iud. iunia l. nn, ff. de alio
scribendo cap. placuit 9. Isidorus
10, dist. arg. cap. prelui 2, quæst. 4
D. Augustinus tract. 6, in Ioachim
ibi: Tanto quisque aiquid melius,
putatur accipere, quam ameliore vi
detur a. cepisse, Valençuela conf. 1,
num. 8,

(6) Cap. quia sede cap. si cum. cap
quia iepæ cap. mihi depræbendis
lib. 6, cap. pertuas 6, de maior. &
obedient. cap. cum. fin. distribuen-
dis 12, detem. por. ordinat. cap. vlt
17, dist. cap. fin; 75 dist. Abbas Pa-
normitanus in cap. postulasti num
9, deconcessi. præben. Boerius de au-
thoritate mag. cons. num. 8. 1. Con
zalezadregut. 8, Canc. 6. 3, proem
num. 11. 4, Aller de sacris elect.
pagina 49, num. 5, Marinus Lau-
deris de dignitate quæst. 16, Bo-
nus de Curtili in tractat de nobilit.
2, part. num. 1, Lexana consult.
12, & 13; quæst. 16, et 20

Yaunque no tuvieran las Ordenes militares mas razon para no ser preferidas, que el estar debajo de la Real, y suprema proteccion de nuestros muy Catolicos, e invictos Reyes de Espana, (7) bastaua para que todos le estuviesen veneracion, sin q; alguno se hallase tan audaz, que quisiesele injuriar, o ajasle sus personas,

(7) P. Mendo in dict. tract. disquis. 7, q. 1, & disquis. 1, quæst. 12, & 13 de ordinib. militaribus,

(8) Idem Mendo in dict. tract. disquis. 2, q. 1, num. 2, & 3,
(9) Argumento te xt. in cap. vni-
co de Cièric. peregrin. cap. me-
minimus 9. de appellat. cap. vi.
de maior. & obed. cap. cum cau-
sa de oficio delegati cap. Romi
Petas 24, q. 3, l. imperator. 25, ff.
de appellat. Inocencius 3, lib. 1. re-
gilt. epist. 3,

(10) Celebris Synodus meldenis
can. 41, ibi: Proutendum est Regi e-
ma. estati, ut monasteria quæ homi-
nibus Deum timenibus in sua pro-
prietate constucta, prædecessores illius
causa defensionis. Et mundebur dij
id est securitatis suscepere, & in
Synodo confluentina anni. 800, quæ
Caroli, & Ludobici fœderâ con-
tinent, confunduntur nomina
Mandeburdem regiam defensionem
securitatem, & honorem, quia tale
patrocinium, honorem esse iudi-
carunt Patres facit Synodus Tyci-
ensis sub Lotario, & Ludouico
apud Canisium can. 16, Casiодо-
ріus lib. 6. epist. 39, ibi: Sed quia se-
curitatem tuam quorundam violen-
torum execranda temeritas inqui-
et, non piget dulentium quarelis ad
hanc partem securitatis adduci, vt
quod omnibus prestare cupimus, su-
plicantib; potissimum conferamus.

(11) Autent habita C. nc filius
per patrem, ibi: Quadam speciali di-
lectione eos ab omni injuria defen-
damus, ut nullus de cætero tam au-
dax inueniatur, qui aliquam schola-
ribus in iuriam inferre presumat.

Y así devian estar asegurados, para
que à lo menos no experimentasen
molestias, e ignominias, que es lo que
han padecido, y de lo que se quezan
pues quando no fuera razon, se lasti-
masen por las que llevauemos ponde-
radas, era justodefendiesse el derecho
no padezcan vejaciones, puesto les
ampara la protección Pontificia, (9)
prometiendo castigar à los que las
ocasionan; y aconsigliando al Príncipe

(10) tenga especial cuidado, y prouiden-
cia, con los que de nuevo se aco-
gen, y valen de su sagrado, para que se
conseruen indemnes: y si esto para ciò
los que de nuevo, y voluntariamente
solicitan el amparo, y seguridad de el
Príncipe, que se podran prometer los
militares, que desde su origen estan
debajo de su asegurancia? Como di-
ze la ley de la partida, y una autentica
del Emperador Federico (11) hablan-
do

dó de los estudiantes, y profesores, que están debajo del real amparo, y por esta circunstancia sola se impone al Emperador, en que ninguno les moleste, y se duele de que aya quien se atreva a injuriarles: que dixerá, si vierta que los quieran no menos, que va Rey de España por Paxton; y aun Emperador Carlos Quinto por fundador de sus Colegios, se hallan menoscabados, y preferidos del poder que reyna en los cuatro Colegios mayores; ó por decir mejor en sus Colegiales; y que lo que es comun a todos por derecho de gentes, como es el sentarse en el lugar que está desocupado, y el pasarlo por las calles publicas; se les niega, y usurpa, haciendoles con violencia, y fuerza de poder, ó armas que cedan lo que no oyeron pedir, ni consiguan del Ciudadano o del estudiante mas humilde?

Nu. 27.

Solo por esto se ejecutan tan irregulares empresas con los Colegios militares; que en fuerza de tener la cesaricia, y augusta protección, debía entre todos, obtener preste gatua de estimacion, y no singularidades de precio: porque tampoco es razon aya quien así se singularice a su sillardo aquien las dos Magestad, Pontificia, y Real, se elmeran en honrar con especiales concesiones, amplios, y magnificos privilegios, en una, y otra jurisdiccion; bien publican ser verdad, y la acreditan tantos territorios separados, encomiendas, y lugares de

L que

(12) Iuxta text. in cap. diaconi
dist. 3, l. 2, C. vt dignit. ord. seruet
l. 1. §. fin. C. ne licet potentiori-
bus l. 3, ff. de alienat. iud. mat. cau-
ta facta *Abbas Panormitanus* cōf.
21, per totum *Cepala* de imper.
milit. eligendo §, diuinijs *Cassia-*
nus in catalog. past. 5, conf. 27,
§ 37, *Leangelotus Conradus* in
templo iudic. lib. 1, cap. 2, §, 3, n.
18, *Albarus Pelagius* de plantu Ec-
clesiae lib. 1, art. 62, D. *Salzedo* in
l. 66, tit. 4, lib. 2, Recop. n. 2, *Graci-*
anus tom. 3, discept. forent, cap.
590, n. 19, *Vazquez* lib. 1, cōtrou:
illustrium in pref. n. 157, *Valdes*
de dig. Regnum Hispaniae cap. 12
à num. 1, vbi tradit illud prouer-
uum 15, in multitudine populi. dig-
nitas Regis; § in pascitate plebis
ignominia,

(13) Apud Homerum lib. 9, illiad
ibi: *Qui tu pluribus unus imperas,*
populusque regis tibi sceptra ferendae
*Iupiter ipse dedit, qui dubijs omni-*bis eſes consiliſſque dux, § Rex,**

que sonduenos absolutos las Orde-
nes militares, apenas tienen numero
los que aprecio de su sangre ganaron
estas nobles familias, ni es reducible à
este papello, que cada vna, y todas
gozan, imperando con vna, y otra ju-
risdicion crecidos pueblos, e innume-
rables Ecclesiasticos, de lo qual resulta
su mayor, y mas estendida autoridad;
por cuya vniuersal jurisdicion, que
gozan, es cierto principio, y claro en
derecho se les deue la precedencia,
(12) sin que a vista de tan juridica
circunstancia puedan con razon los
Colegiales mayores, que solo predo-
minan sus criados, y familiares, con
priuada, y nada publica autoridad,
pretender preceder tan nobles orde-
nes, teniendo ellas propagado su im-
perio con tan dilatadas concesiones,
como acreditan los privilegios, que
con mano larga ilustran los scripto-
res; no dando otro menos noble Au-
tor, y origen a este adelantamiento,
que la Catolica, y Real Magestad, y
autoridad Pontificia. Todo lo qual
haze mas soberana la potestad; y así
por este titulo le cantó *Nestorio à*
Achiles (13) merecia ser preferido à
todos, por auerlogrado el mandar à
muchos, de dictamen, y especial fa-
vor de Iupiter: aquel pues merece ser
honrado con singularidad, que alca-
çò del Principe ser su favorecido, ma-
yormente auiendo conseguido estas
ordenes nobilissimas con el favor, si-
quezas, y liberalidades, y vestirse sus Co-
legios

22

legios el nombre de fundaciones imperiales, y regias especialidad bien medida à el fauor de tantos bienes, y liberalidades, como en beneficio de estas órdenes se reconocen; pues ay quien diga han mercedido mas rentas, y ganancias que algunos Reyes poseen; como con toda veneracion nota el Doctor Valdes (14) de cuyas doctrinas palabaras se sigue punto al asumpcio de este fundamento, para que ni aucun Colegio intente preferir a hijos de tan nobles progenitores, y de tan reales, y exclarecidos patronos.

FUNDAMENTO quinto.

Nº. 28

ATAN illustres fundadores, y ATAN augostos tutelares; por legitima, y natural razon; sucede no menos gloria, que la exclarecida filiacion de las quattro Ordenes militares, cuyos hijos, sin degenerar de sus primeros padres, es lo natural sigan generosidades sin alentar desmayos, y mansos alientos de palomas (1) asì como de humildes, y no leuata los principios se darijan con facilidad, y propension naturalissima; los progresos debiles que de sus ascendientes pudieron heredár, siendo singularidad el gozar mas y enojosos efectos, porque inclina siempre á los menegos el bueno, o mal exemplo en las acciones de sus mayores, (2)

y altri

(14) De dignitat, regum Hispanie cap. 11, n. 27, ibi: Ordines militares tam militarium equitum, quam orantium clericorum, crucibus signatorum; ita ditiissimi in Hispania florent Insti. uti ibidem à Regibus, et plures facultates quam Reges aliorum regnorum obineant. & infra quorum ordinem Rex ipse obridius ingenies, & magnitudinem appidorum, & facultatum administrator est & Magister, cum sint etiam Regiae fundaciones, ut ex cronica ordinum aparet, & historijs,

(1) Vulgares sed ad rem sunt virtus horatij lib. 3, od. 4, Fortes creantur fortibus; nec insuellem ferocem, progenerant aquila columbam, faciunt Salom in cap. 3, Prober. 6, Ezechiel cap. 16, Strebens sermone 88, Aristoteles lib. 1, polit. cap 4, & lib. 3, cap. 8, Cicero lib. 6, Epict. 6 ad eccinam, Quintilianus lib. 1, instit. cap. 10, Osnaldus lib. 24, ad D. neilum cap. 22, litt. R Pater Sanchez lib. 2, in decalogic cap. 27 n. 110, Escobar de puritate sanguinis 2, p. quart. 3, q. 2, n. 33, t. 199.

(2) Virgilius, ibidem n. 110, & te am. ne poterit exempla tuorum & Pater Ericas, & a vinculus exciter Heil, & elegansque authoritas Iustini Apostata in milog. ibi: Ne potes autem generis, vel certe nominis auctorem amittantur; nam quem admodum in plantis verisimile est defendi qualitates quam latissime, ac forte etiam in totum simili nasci ea, que gignuntur, ijs Vnde orta sunt sic etiam in hominibus credibile est nepotem mores à Vitij, similes esse. Seneca in hipol. ibi: Redit ad antiquam genus stirpem; qui primam degeuer fanguinis refert, facit text. in cap. II gens 50, dist. 1. quisquis C ad legem Iul maiestatis.

equum regnare in singulis (1) et
in exercitu Ordinis et laicis que via
et tempore resuuntur ad hoc etiam
in iure, et ratione exercitio militaris
non est nisi inveniatur nisi exercitio
militaris. A nobis enim illius exercitus
ex quo exercitus etiam exercitio
militaris resuuntur non est nisi inveniatur
etiam exercitio militaris. Ex quo
exercitus resuuntur non est nisi inveniatur
etiam exercitio militaris.

(3) *Iustinianus in proximio instit.*
ibidem Imperioriam maiestatem, non
scilicet armis, sed etiam literis oppor-
ter esse armatam;

(4) *Cassanensis part. 9, consid.* 7, cū
duabus sequentibus, iuncta considerat. 3, *Sebast. Conarr. in the slaur.*
Lingue Hispanie, verbo Ordines
3, Escobar de puritate, quest. 3, §.
2, num. 15,

y así deviendose tanto honor, y
loustre a los que han tenido los milita-
res, es precio que se monicados à hi-
jos de tan apreciada calidad, no ayan
degenerado, ni desdigado su mayor,
y heredado esplendor, y puese no me-
nos se combaten enemigos de la Fe
con el belicoso estrepito de las armas,
que con la de sta quicund de los stu-
dios, constituya alle, y asfiançese; una
hermandad, y concordia la mas pre-
ciosa para la conservacion, y estima-
ble union, que resplandece en la cor-
ona del principe, para su mejor ador-
no (3) causa porque reconociendo les
gloriosos progenitores de la Católica
Majestad hermandad, y compaña-
tan bella, como la que se hazen las ar-
mas, y letras, quā necessarios son, uno
y otro Polo para el pesslo, y conserva-
cion lustrosa de qualquier communi-
dad: y sabiendo que en las ordenes mi-
litares las armas, y defensa de stos Rey-
nos, por su origen han sido, y deuen
ser su principal instituto (4) para su
mayor aumento, seguridad, y acer-
do gouierno les juntaren, y agregan-
ron la sabiduria en las letras: per esta
causa bucluo à dezir, y para conseguir
el fin, fundó e ilustró el inuencible, y
religioso señor Emperador Carlos
Quinto de Alemania, y primero en la
Corona de España, los tres Colegios,
Santiago, Calatrava, y Alcantara, quā
dola de S. Juan tenía el suyo en esta
Vniuersidad de Salamanca, fundado
año de 1530, siendo gran Prior de
Casti-

Castilla D. Diego de Toledo dela
gran casa de Alba. Dio el señor Em-
perador a sus tres Colegios, leyes, y
constituciones en que viuiesen, de-
pendientes inmediatamente de su
Cesarea Magestad, como grā Maes-
tre, titulo para mayor credito, y vani-
dad de las ordenes militares.

Nu. 29.

Y para que se vea quan exacta-
mente cumplen, y han cumplido con
el dictamen destas fundaciones los
hijos de las ordenes militares se hará
un breve recuerdo de sujetos que en
fuerça de virtud, y prendas merecie-
ron ocupar Cathedras en la Vniuer-
sidad, y grandes puestos en la Monar-
quia, sirviendo este breve compendio
a muy pocos de los antiguos, y casi a
todos los que oy viuen, para que assi
se reconozca auer auido quien acre-
dite las letras, y quien en estos tiem-
pos haga lucidos los estudios. Prime-
ramente se cuenta en los Colegios, y
ordenes militares D. Juan de Rojas de
la Orden de S. Juan Visitador en los
Reynos de Castilla, y Leon. Asistió
en el Concilio de Trento, y nuió O-
bispo de Malta, el Doctor Ramirez
de Arellano, Visitador, y Vicario ge-
neral en los Reynos de Castilla, y León,
Capellan de su Magestad, electo O-
bispo de Malta; D. Francisco Gomez
de Rojas, Fiscal en la Inquisicion de
Toledo, y Inquisidor de Granada, D.
Geronimo Perez de Merida, gene-
ral de S. Juan de Acre, fiscal de la sa-
cra Asamblea, el Ilustrissimo Ayala,

M de

de la Orden de Santiago, Obispo de
Guadix, y de Segovia, Arzobispo de
Valencia, el insigne Arias Montano
de la misma orden, y Colegio del Rey
sujetos ambos capaces, llamados, y el-
elegidos para el Santo Concilio de Tri-
ento, y aqui deue ponderarse, que en una
orden tan pobre de numero que no la
componian ochenta hombres, pu-
diesen hallarse dos dignos de tan ar-
dua ocupacion; verdad que haze luci-
do el fin para que se criaren los Cole-
gios, pues tan acreditados se hallaron
los estudios, que dieron varones tan
doctos entre tan certo numero de in-
dividuos: D. Fernando de Azenedo,
de la orden, y Colegio de Santiago,
presidente de Castilla, Obispo de Ol-
ma, y Arzobispo de Burgos: D. Die-
go Aponte de Quiñones, de la misma
Orden, Obispo de Oviedo, y de Ma-
laga: Visitador del Consejo de las Or-
denes: el Doctor D. Juan Ramirez,
de la misma orden, Catedratico de la
Universidad de Salamanca, de facul-
tad Canonista, Inquisidor de Logro-
ño, y despues del supremo Consejo
de la Inquisicion: D. Rodrigo de Pa-
rada, del Colegio, y orden de Cala-
trava, publico profesor de Canones,
Inquisidor de Sevilla, y de Toledo;
el Doctor D. Pedro de Noyla del mis-
mo orden, Catedratico de Clemen-
tinias, y Iuez de la monarquia Sicilia-
na, Arzobispo de Palermo, y Obispo
de Segovia: D. Bernardo de Rosa, de
la misma orden, Catedratico de De-

cre-

cerales; y D. Alonso de Viuero, Catedrático en la misma cathédra de Decretales, Inquisidor de Sevilla, y visitador del Reyno de Sicilia, Don Juan Robo de Campofrío, de la orden, y colegio de Alcántara, Visitador general en Flandes, del Convento supremo de la Inquisición, Presidente de Hacienda, y reformador de la Universidad de Salamanca; D. Francisco de Rivero, de la misma orden, Inquisidor de la Suprema, y Obispo de Segovia; D. Pedro Flórez y Ordóñez, Rector del colegio de Alcántara, Arzobispo de Santa Fé, en el nubio Reyno de Granada; D. Martín de Villanueva, de la misma orden, Juez de la Monarquía Siciliana, Capellán mayor, y limosnero del teníssimo Filiberto, Príncipe de Saboya; cõ muchos mas que hizieran dilatada empresa aquella quiera querer enmendarlos, y los Autores, y Escritores (5) que han tomado por su quinta esta preliza, al punto que gloriosa genealogía, la han de dado imperfecta despues de aquet gasto de innumerables ojas en su relación.

Nu. 30

Hasta lo que llevamos dicho, permite la brevedad, y por sacar fundamentos a este asunto, refirimos sujetos antiguos, que publicuen haber estudiado, para merecer creditos, que ilustren las ordenes, y colegios; pero para cumplirlo, prometido se seguirá un breve memorial de los que vienen, en quienes se reconozca la continuación, y progressos de letras, oja-

(5) P. Mendo de ordinibus militibus disquis. 9; quest. 11; Caro de Torres in eadem historia ordinis milit. Yepes in chronicā ordinis S. Benedicti tom. 7, à n. 1156;

D. Diego Ibáñez obispo de
Talavera Canónigo de la Catedral
Año de 1580

Otro escrito en suyo por el
bueno Obispo de Talavera

en suyo escrito en suyo
obispo de Talavera

la fueran menos interesada la pluma,
para no quitar elogios, a tan insig-
nies maestros Regente D. Diego Be-
cerra y Valcarce, de la Orden, y Cole-
gio de Alcantara las cathedras de le-
yes, llegando hasta la de Digesto vie-
jo, ha se retirado à servir su orden, de-
xando la Cathedra; hallase en Salam-
anca, el Doctor D. Gregorio de So-
lorzano, Rector del Colegio de Ca-
latraua, cathedralico de vísperas en la
facultad de Canones, está en esta Uni-
versidad D. Diego Carralero de Ve-
lasco, Rector del Colegio de S. Juan,
publico professor, y pretendiente á las
cathedras de Canones: D. Diego Iba-
ñez, Vicerector del Colegio del Rey
Orden de Santiago, opositor a las ca-
thedras de Canones, el Doct. D. Alon-
so de Zevallos, de la orden, y colegio
de Alcantara, professor en leyes, y des-
pues pretendiente a las cathedras de
Canones, viue oy Inquisidor de Me-
xico, D. Rodrigo de Becerra Valcarce
de la Orden, y colegio de Alcantara,
publico professor en la facultad de le-
yes, viue oy sirviendo á su orden, D.
Pedro de Nogales de la misma orden
y colegio de Alcantara, sujeto dedi-
cado á la ensenanza publica en esta
Universidad, D. Juan Murillo, de la
orden, y colegio de Calatrava, publi-
co professor, y pretendiente á las ca-
thedras de Leyes, D. Alonso Muri-
llo, de la misma orden, y colegio, pu-
blico professor, leyendo á las cathe-
dras de Canones, D. Agustin de los
Cobos,

Cobos, de la orden de Santiago, y colegio del Rey, publico profesor en esta Escuela, leyendo, y enseñando en la facultad de leyes, D. Pedro de Valencia, de la misma orden, y colegio, publico profesor en la facultad de Teología, D. Juan Zarco, de la orden, y colegio de S. Juan, publico profesor, leyendo à la facultad de Canones, vive fuera de la Universidad, sirviendo a su orden; fue del colegio del Rey, D. Tomás Cosío Rabin de Zelis, hijo de la orden de Santiago, profesor en la facultad de Canones, Inquisidor de Palermo, y de Valencia, y viviamente oy sirue plaza de Inquisidor de Granada, D. Francisco Esteban del Vado, del mismo colegio, y orden de Santiago, Inquisidor de Cuenca, y de Toledo, y oy del Supremo consejo de la Inquisición, D. Pedro Romero, Inquisidor de Cuenca, del mismo colegio, y orden de Santiago, y de este mismo colegio, y orden el Ilustrissimo D. Sebastian Arias Berenguello, prior de Santiago de Vales, y profesor en la facultad de Teología, vive oy fuera de la Universidad, sirviendo los puestos de su Orden.

Nuestros, y otros Maestros que ay en las quattro ordenes militares, y que continuamente estan enseñando, con la presidencia argumentos, replicas, y lecturas extraordinarias, se reconoce no les falta á sus Colegiales el titulo de maestros, para poder al-

N can-

Nu. 31.

S. J. S. 1712. En el confundido fondo de un cuadro.

cancar en virtud del, aquel honor q
le corresponde, granjando la estima-
cion, y prelacion, que se deve a los q
con la luz de su enseñanza iluminan
todo el universo: Razon en que se
fundó el Emperador Federico(6) pa-
ra hacer dignos de su proteccion, y
realzados privilegios a muchos, sien-
doles igualmente eficaz para con-
seguir mas superior honor, y reverente
obsequio; le y bien ajustada, rendiste
a los Maestros(7) por el gran bene-
ficio que comunican a los que oyen
su doctrina, no siendo por esta causa
liberalidad propriamente qualquier
reverencia, ó gracia que se les haga
sino es remuneracion de vida à el no-
ble oficio que exercen, como lo dexò
escrito en un famoso texto del dere-
cho el gran Iurisconsulto Papiniano,

(8) a que aludió vna elegante auto-
ridad de Aristoteles(9) que tiene por
desigual toda remuneracion à el be-
neficio de la enseñanza.

Femos visto tienen los colegios
militares, sujetos bien ocupados en
la Escuela con creditos de ciencia, y
notorio ejercicio en la enseñanza pu-
blica, modo, acaso suficiente à fa-
cet algunas objeciones; parece
etiénero razonable proseguir inten-
tando conuenir las, con expresiar, y
responder a lo alegado en alguna o-
casión. Pudieron los colegios mayo-
res preferir, por ser sus Maestros, y por
que pueden llegar hasta ser Jueces
de los militares. Estos son los dos me-
jores

(6) In dict. autent habita C. ne fi-
lius pro patre, ibi: *Dignum nam-
que existi manus, ut omnes bona fa-
cientes, nostram laudem, & prote-
ctionem omnimodo mereantur, quo-
rum scientia totus illuminatur mun-
dus.*

(7) Aristoteles lib. 9, ethic. Magistris
Djs, & Parentibus aqua reverentia
deuerit, facit Seneca epist. 9, quam
veneratione empræceptoribus meis da-
bo, eadem illis præceptoribus generis
humani, aquibas tunc boni initia
fluerunt, condacit idem Seneca
ub. 6, de beneficijs cap. 16, ubi
eloquens magistro concludit. *In-
gratus sum nisi illum inter, gratis si-
mis necessitudines diligo, plura de-
cuit, & reverentia debita, & ex-
benda magistris tradit Menochius*
de arbitrijs casu 500,

(8) L. Aquilius 27, ff. dedonatio b.
ibi: *Quoniam, & cum patre meo sem-
per fisi, & me eloquenter, & dili-
gentia tua, meliorem redidisti, & in-
tra: dixi posse defendi non merā do-
nationem esse; verum officium ma-
gistra quadam mercede remunera-
tum illustrat D. Retes cap. 3, de do-
nat. remunerat. num, 7, cum se-
quentibus,*

(9) Dict. lib. 9, ethic. cap. 11, ibi:
*Hs qui nobis, commicant sapien-
tiam, non potest par, & equale offi-
cium retribui,*

Nu. 32.

jores polos en que se sustenta la ma-
 china de los colegios mayores, el de-
 le o digo, de ante ponerse á los milita-
 res, titulos; segun la razon de su idea;
 altissimos, y de calidad bien sobresa-
 liente, tales en fin que impostaron lo
 bastante para que otra vez no fuesen
 oídos los militares. Son, dizen, los ma-
 yores, maestros de los militares; à el
 que lo fuere no se le niegue la vene-
 racion, pero lo que à el maestro se le
 da, solo por maestro, porque ha de
 trascender llevado hasta ser razon de
 merecerlo todo colegial mayor? ve-
 nerar á muchos porque lo merecio
 vno, sera passarse de punto la obliga-
 cion, pecando en no hacer singulares
 obsequios aquien singularmente los
 tiene meretidos; pague tambien la
 deuda, quien la contraxo, y si vn mi-
 litar escogiere por maestro el que lo
 fuere en los colegios mayores, como
 Catedratico de la Vniuersidad, no
 satisca de assunto este singular para-
 obligar al comun de las ordenes, que
 no es esclavitud decente, ni se han de
 prestar obsequios seruiles, per el go-
 ideo dictamen de yn hijo estudiolo,
 sea pues solo à el obsequio, el que le
 merecio como Maestro, no lo pague
 en opprobios yna comunidad, si vn
 hijo lo deue en rendimientos. Só, buel-
 len a dezir, Maestros desde su insti-
 tuto por ley, y disposicion mas cali-
 ficada que en los militares, pues des-
 de el orden de sus constituciones de-
 uen ser discipulos, quedando por esto
 en

*IBI: Quoniam euenire posset
quod collega admissus, vel ex seg-
nacie, vel superbia lectiones in
scholis audire recusauerit, & in
cameta non studere: id circa sta-
tutum quod talem pigrum litté-
ras non pro frequentem Rector, &
consiliarij moneant ut lectiones
audiatur, si opus est, vel in camera
abideat, si tam adeo eruditus est
ut lectiones ei audire non sit ne-
cessare, quod si non fecerit, post tri-
niam monitionem: visitatori de-
nuntietur qui habita diligentia in
formatione ipsum de Collegio
exire compellet.*

en grado mas superior los mayores,
que si impreeuen ser respetados co-
mo maestros; qoen tal del instituto
creyere ne ha leydo las constitucio-
nes de los colegios mayores, lantame-
te dispusieren los fundadores oigan
como discipulos mandando que el q
fuere floxo, o lebervio lo renfare, sea
arrojado del Colegio diz elolas con-
stituciones para el Colegio mayor de
Cuenca temo tercero, capitulo diez
y seis. Las del Colegio del Arçobispo
disponen desde el folio nuebe el nu-
mero de Colegiales, distribuyendo-
los acada facultad, dos clérigos capi-
llanes Clérigos presbiteros, ocho es stu-
dien Teología, doce curistas para am-
bos derechos indiferentemente, dos
colegiales que profesan Medicina, y
de los la constitucion nouenta y una.
Pero la ochenta y dos haze mas a nues-
tro intento co muchas q dizen presi-
ga el que entre en el Colegio no
graduado hasta la aseucion, no rele-
vandole de durante porque se requie-
re, y es necesario q olga como discipu-
lo para conseguir el primer grado: de
lo qual con mucha cedula inferimos q
los Colegiales mayores son todos la-
tinos precilamente conforme la li-
cencia de ser admitidos, y segun su
instituto caminan por diuersas cienci-
as a ser doctos cada uno en la facul-
tad que professa por su Vaca. Como
pues tienan por instituto el magiste-
rio, los que tienen por regla tales con-
stituciones, puede ser entrenta las Vaca-
cas,

cas, y á sus oposiciones sujetos benc-
meritos de una Cathedra; porq que-
riendo el fundador prosigan con los
estudios aquellos que entran á el Co-
legio quando permite, y llama suje-
tos latinos, no se niega á lo que fuere
mas, y entra a ser colegial, quado ya
puede ser Maestro, escumplir con la
intencion del fundador, y dar yn fru-
to temprano á sus deseos; pero querer
sea el magisterio titulo singular d'ima-
nante del compuesto de las constitu-
ciones de los colegios mayores, quan-
do sin nouedad admite el fundador,
comopiden todas las communidades
en que se profesia ciencia, es leuantar
se á mayores con conocida violen-
cia. Tampoco damos reales á este
titulo alegado con ser mas que en los
militares los sujetos que dedican los
colegios mayores a la enseñanza pu-
plica pur algunas razones que omi-
timos, y porque los mayores perseue-
ran hasta que hallan lugar, ó tienen
conueniencia de salir en publico aco-
modandose a la proximidad de profe-
sores por acomodarse, los militares so-
lo estudian hasta que su orden les lla-
ma, y en el interin los vnos, y los otros
grangean lo que puede permitirle de
ciencia á pocos, ó muchos años, y se-
gun la porfia salen mas, ó menos en
publico, lo qual, ni en los otros mas no-
ble calidad para ser preferidos, pues
el mas, ó menos aquui no muda la subfi-
tancia del instituto, aunque sean mas

O nume-

numerosos los efectos; y se concluye
con que en los Colegios mayores son
mas los que enseñan, q̄ si se dedican a
hacer titulos de la enseñanza; porque
no sirven otro instituto que el de stu-
diar por conueniencia sin coartacion
ni limitacion de tiempo, pero los mi-
litares cumplen con el de las letras, q̄
están sujetos à otro. vi Tambien son
mas los mayores en este caso, porque
son mas numerosos los colegios
militares. Despues de esto se fa preciso
confesar q̄ estatitulo de los colegios
mayores, vñgan a las Vecas casi si-
empre graduados los pretendientes en el
primer grado de su facultad, ó sea por
elijir lo mejor, ó por no dar en el va-
zio de discipulos quando se hallan cō
el credito de Maestros; pero con el
estilo, y permitiendo se llamen Mae-
stros: como puede ser mejor titulo el
que no se apadrina de la razon, y de la
ley? no por ello, digo; deuen preceder
a los militares, que teniendo ley, y es-
tatuto para q̄o primero ay an de cur-
sar, llegan a salir tan consumados pa-
ra el magisterio, como se reconoce, y
experientia; antes en el concurso de
los que llegan a ser maestros por estos
caminos, vñ de no cursar, ó asistir a
oir las cathedras a sus horas, y esto de
auer primero de frequentar los gene-
rales; no ay duda que se deue preferir
el que para ser Maestro, començó
desde el ser discipulo, como sucede a
los militares, que para salir a enseñar
y publicamente, y pretender una Ca-
the-

chedra, han de auer primero cursado, y asistido con puntualidad alas lecciones, y catedras de los mas doctos profesores destinados a el ministerio de la enseñanza, de cuya viva voz los que se priuan pierden mas que lo q̄ se puede hallar en el reyro, y estudio la soledad de vn apostento; (10) de donde inferimos, que no puede ser merito, ni qualidad, tener estilo, ó publicar estatuto, que prohibua coger este inestimable fruto, y precioso apropuechamiento, para preferirse a aquellos que para ser Maestros, primero mandan sus constituciones oigan, y lean discípulos, segun que se dispone en los sagrados Canones; (11) no graduando, ni dando por buen Maestro al q̄ se dedignó de ser primera discípulo: Por lo qual esta muy lejos de dañar a los grandes Maestros de estas ilustres Ordenes, el que sus leyes les manden, y permitan salgan los primeros años a cir las catedras, pues de sta uerte consiguen sus Colegiales comenzar a llamarse Maestros quando no necessitan aprender, que de otro modo se los podia preguntar, lo que causó admiracion en el Evangelio, (12) que huiesse quien copiase letras, no constando auerlas aprendido? reparo que se deviera aplaudir, si se huiesse hecho en otro que no huiesse infinita labiduria; y así es dificultoso creer, aya quien sin ciencia infusa duerma sin letras, y amanezca Maestro, (13)

Con-

(10) Ut ex Plinio, & D. Hyeronimo ostendit Parladorius in epist. ad filios hortam. s, habet nescio quid latentis energiæ viuæ vocis aetus, & in aures discipuli de Authoris ore transmisa fortius sonat, vide l. legatis 65, 6, ornamenti 3 ff. delegatis 3 l. qui filium ff. vbi pup. educ. debet,

(11) Cap. cum in magistrum adsummi non debeat qui formam discipuli non assumptus 42, de electo cui concinit Celestinus Pontifex in epist. Galliarum episcopis missa cap. 3 l. ibi: Debet enim dñe esse discipulus quisquis Doctor esse desiderat, ut possit docere quod didicit.

(12) Quomodo litteras scit, cum non dicicerit?

(13) Tarnes Sarisuaricensis lib. 6, polyancratice cap. 6. ibi: Quem e imi inuenies, qui extrema dicerat possit, quod ipse non didicit? iuxta illud Zozini Pontificis in epistol. Hesilio missa, ibi: Si tunc dux esse desiderat, cum tyro ante non fuerit, ut prius vellit docere, quam discere.

Conque semejante estilo, ó
disposición de leyes no deve adelan-
tar a los que la profesan, y guardan,
haciendo por ello se prefieran, y an-
tepongan a los Militares, que por tan
legítimos trámites, y naturales me-
dios, llegan a conseguir el uso del ma-
gisterio, deviendo tambien conside-
rarse no por si solo, sino es junto, y
acompañado con la ciencia, y lucra-
cua, alma que el magisterio informa,
para alcanzar precedencias, como ex-
pressamente enseñó en términos de
Colegiales el Abad Panormitano.

(14) Corípho de la Jurisprudencia
Canónica; y no el poder llamarle
Maestros con cuidosa apariencia, gri-
tando por grangearle adoración, y
para que se idolatre la estatua, aquie-
nes el Blesense (15) llamó mudos ido-
los,troncos verdaderamente inútiles
por la circunstancia referida, a que se
exponen, y obligan los que observan
gustosamente su estilo, arreglándose
a un ceremonial cumplimente; co-
entrar, como algunos, en los Colegios
mayores de tan tierna edad, que ape-
nas han tenido tiempo para saber gra-
mática. En que se puede verificar lo
que Laurencio Justiriano,

(16) dice de los que pierden el tiempo, no apre-
diendo en la primavera de sus años:
por lo qual, y aviédo en los Colegios
militares Cathedraticos de credito
grande, profesores, y Maestros doc-
tos, segun se escribe en este fundamén-
to; que razones daremos para que solo

por

(14) Lib. de compunct. ibi: Vt iam
sibi ipsis mali essent, & alijs con-
venient prodesse; vt si non illorum vi-
ta imitabilis foret, essent tamen fa-
cienda que dixerint, veroque prorsus
carent, nec vitam, nec scienciam ha-
bentes, sunt omnes ignari, & inscijs,
exceptis paucissimis, & quod detri-
nus est, addiscere non dignantur, on-
ne tempus doctrinæ deditum, se ar-
bitrancur amittere, carnis volupta-
tibus intenti, eligunt potius vagari
quotidie, & confabulari, quam se le-
gunt dare.

(15) Epist. 25. ibi: Qui nihil didicit
aliorum Rector reficitur & quasi es-
sonans, aut cum illum timens usur-
pat prædicantis officium, cum sit tra-
cus inutilis, & Idclum mutum.

29

por ante si o p' timo en sus p'ulos, ayá
de ser preferidos de los legiales ma-
yores, sin otro título que justificue
mas la pretension que intentan. Y pa-
ra que en q'ndo ay a la prometida satisfac-
cion juntamente a lo antecedente lo q'
merece este título o capa d' inlanta, d' uyo
valor esforzaron alegando, segon dis-
cusiones, venian por los legiales quales
y oces a ser luczes de los d' titulos y go-
mos si por este título gozando se digo,
en los consejos, amoblaçaran; y pu-
dieran pedir misericordia o asuilla-
jes. I p'go coñocer la apertitud de en con-
d'los sujetos literatos. Aqui n' dixe q'
lo posible para ministro regio p' du-
cipar a d' eras i q'nc' basa; y d' eras
quiere scall a persona respetada desq'
pues que visió la autoridad del pue-
sto sin q' se oca razones oblicuas ran
general vocacion; singular fu' la de
aquele celebrado impulso, escrito en
malformado e ondulado s'c' de spojos
de una aquella, escogido D'ib' p' a R'ón
f'fice el hijo de un ensemblado, do-
minara de mar, à mar, d' ixoen aque-
lllos rudos caracteres, hizo digno del
puesto, pero no le comiso se le diesse am-
tes de Pontifice, lo que despues deseó
lo merecio. Ni es justo se perfuada la
ambicio, serà primero todo el honor,
que el titulo, siendo agravio aquie da
la dignidad, disminuirla, la razen de
premio, si primero se gozan los hono-
res, que son los molumentos del mere-
cido; el que trabaja con las armas, ó
las letras, y à caminando a el premio,

P quién

Causas ex Radero, &c Crancio
sectione 3.

Nu. 34.

quién le logra, coge el fruto en henoq-
res, y quién antes los deseja, tiranizar-
los quiere, supolimón o al

sq Y No estan poco título aquel con
seguido los mayores tantes puestos,
y garnachas, que apenas en Consejo,
ò Chancilleria, que aya, se halla uno,
úero que sea de diferente gremio:
no puese esto de su anejar, que
es gratuita libertad de que no se
puede inferir argumento concluyen-
te; pues auiendo mas de tres mil Le-
trados en las Chancillerias, Corte, V-
niuersidades, Ciudades, Villas, y Lu-
gares de los Reynos, dedicados solo
a la enseñanza publica, defendiendo
con su trabajo lo estudio, comunes, y
particulares causas, y no llegando el
numero de los Colegios mayores a
cien individuos, en lo poco dilatado
deste numero, de treinta años à esta
parte se hallaren sujetos capaces, y
benemeritos de el servicio de su Ma-
gestad, y de sus reales ocupaciones,
no atiendo llegado a la Vniuersidad
de Salamanca, madre ilustrissima de
todas ciencias, para sus graduados, si
no es sola una plaza de las de Castilla,
la Fiscalia de Valladolid para Dando
seph de Rectes, que sea en gloria; por
que quattro, óscis, que han salido a ser
oir fuera del Reyno, ó à plazas de In-
quisicion, se han hecho lugar hasta
llegar à la Corte; pero de los quattro
Colegios mayores de rectamente ha
salido alas Chancillerias, Coruña, Se-
villa, Granada, Valladolid, y Madrid,

dando

mas

mas de trecientos Colegiales mayo-
res, en treinta años hasta este de seten-
ta y siete, por Enero, tan estétiles, co-
mo yo a diellos, para la Vniuersidad, mu-
riendo; y publicando, ó muriendo ju-
bilados, los primeros Maestros de el
orbe, bastante vno solo a ilustrar todo
vn Consejo. (17)

Nu. 35.

Delo qual se haze muy comú,
y trivial argumento, y es vniuersal la
razon de aucti conseguido, y tener tan
tos puestos; pues avall alla quantos Ca-
thedraicos, Abogados, y varones el-
clarecidos en letras conocen, y vene-
can estos Reynos: Que mucho pues,
que las ordenes militares, y a que en
todas las demas circunstancias exce-
dan, en esta se confiesen rendidos?
Aunque es verdad por esto no adora-
como virtudes las dignidades; antes si-
se pudieran perjudicar, no son todas las
dignidades virtudes, por no ser de a-
quellos, que S. Bernardo (18) repre-
hendiendo, dice, equiuocauan las vo-
zes, virtud, y dignidad, teniendo las por
vna misma cosa, con ser cierto, solo se
puede rendir adoracion a el venera-
ble, y honorifico puesto de la digni-
dad, quando está colocada en el tem-
plo, que tiene sola vna puerta, virtud,
y merito, la que se mirava digo, ó co-
mola querenia el que fabricaron los
Romanos dedicado a el honor, (19)
a diferencia del misterioso circo Cós-
tano inopolitano, que tenía quattro,
por donde se servia, cada una dellas
nombrada con uno de quattro colo-

res,

30

(17) O tempora! O mores!

(18) Lib. 2, de considerat. ad Eu-
genium, ibi: Non tu de illis, es, qui
dignates, virtutes putas?

(19) Romanii dicarunt templum ho-
nori, & virtuti, diu sum pariete in-
ter media, ut cognosceretur non esse
eandem rem, honorem, & virtutem,
& sic honoris templum, non patebat
ianna, quia id ingredi non poterat,
nisi per ostium virtutis. Valerius Ma-
ximus lib. I, cap. I, Rosinus lib. 2,
antiquit. Romanorum cap. 18.

(10) *Luxta Sidonium carmine 23, ed. 324*, inieant colores albus vel venetus virens, rubensque ibi *Iamnes Sabanus in circu Co sti & politato quatuor ianuas fuisse*, que ab his quatuor coloribus denominari e fuerunt, teste *Chisostomo in actio de circu refert*, & laudat *Prise pium 1. de bello per suo Territorias lib. de spectaculis cap de arte circi Cesi adorans lib. 1. in fin. ad Insti tum Lambinus ad Horatius lib. 1. carm. cd. 13,*

(-1) *Virgilius eclog. 8, vers. 73, Terni tibi hec primum triplici diversa colore, & ibi: Terque novena ligat vario diversa colore. Nemesius 4, eclog. Hec eidem nobis que versicoloria fila & mille ignotios my a te circumulit artes. Petrinus in satyra, ibi: Illa de: sinus litum protulit varijs c. toribus filij i. tortum, facit Apelodus 1, apolog. ibi: Liciadis colora, Pindarus in magicis Medeae od. 4, apud quos omnes euincit diueritatem colorum in magnia plurimum potuisse.*

in lib. 1. lib. 1. (21)
lib. 1. lib. 1. lib. 1. lib. 1. lib. 1. lib. 1.
lib. 1. lib. 1. lib. 1. lib. 1. lib. 1. lib. 1.

(1) *G. vt dignitat. ordo seruetur iusta l. 1. eodem, quam de praecedentia dignitatum intellexit Guterius lib. 1. de officijs domus Auguste cap. 4. Tiriquelus de nobilitate cap. 10. num. 52. D. Salzedo in suo theatro honoris gloria 2. proœmi num. 6.*

ad malorum trahit iniuriam (21)
ut siveq. evanescit, siveq. O. erit
de recte uniuersitate ac cultu 101
venerabilis O. in recte obiectu in obiectu
ratiq. non, iniquitate ratiq. O
iniquitate non ibi regi hi simus e natus
ita vici. V. ann. 1. C. mundi regi
2. dñi regi 2. 1. qd. 1. dñi regi
8. 1. qd. mundi regi. R. nuptiae

res, que la seruial de orla (22) es blanca
algunas de dif. tono de gris, o pon de gris
que mas claro, sin algunas de las que
son colores, cuya diversidad, adato, turna
viene en los antiguos peregrinatos, re-
putando, podre esto a heredado, de los
mortales. (23) solo uno que es azul, adio-

(24) ay Copia (25)

CONCLUSION DE los fundamentos pro- puestos.

Decada uno de los fundamentos
que nos hasta aqui psondados,
no sup se sacala la tazon especial de
assumpto, y en todos claramente se conoce
conoce la justicia de estas cuatro. Ord
enes, o Colegios militares en Sala
manca, para poder aspirar, a que en
qualquier genero de occurrencias les
cediesen los Colegiales mayores pri
mer lugar, y mas calificado, asiento,
en fuerza digo, de su dignidad, y titu
los mas relevantes, aquien es de ue, y
esta vinculada la precedencia, segun
una celebre rubrica; (26) o titulo del
Codigo Iustiniano, que manda guar
dar orden entre las dignidades, y la en
tiende los mas cultos Expositores, del
orden de sentarse, y preceder; pero no
sea, ni parezca su intento querer ex-
ecutoriar por sentencia, la justicia que
en esta parte les asiste, sino es, que lo
se les guarde sin violencia la que
corresponde, a su religioso, y regular
estado, grande con las decorosas cali
dades

Nu. 34.

Nu. 36.

dades de sus habitos, mudos rhetoricos de sus personas, creditos en fin tan a la vista que se la plauden mas tam manifestarse, que si con la eficacia de viudas y vozes fueran pregones de sus glorias Por esto dice, *Tertulliano*, (2) viene à ser lo mismo un Philosopho visto, que despues de ser oydo; porq el habito que les distingue de los demas, suena tanto como sus palabras.

Nu. 37. *No se puede poner duda, en q el descar la precedencia en todas las sesiones, voces y publicas, es preceder ciertos obsequios de urbanidad, y con esto rendimiento, materia en quando es bien interceder a ley, o precep obligatorio, sino fuese entre personas superiores a otras, ni por razon de muy elebadas prerrogativas: siendo la cortesia accion solo urbana, y politica, reciproca tambien en todos, sin que pueda inducir mas obligacion, q la q corresponde a la sangre, y procedentes de cada uno; en que la ley, ni punto, ni tuuo modo, para obligar con violencia; y assi es bulgar proloquito, las leyes de cortesia, no obligan;* (3) *por que aunque sea razon se guarde, no es justicia se mande a impulsos del poder, sino es con la dulce violencia del corresponder; pues aun los principes, q quienes por soberanas prerrogativas se deuen, por razon, y por justicia los mas reverentes obsequios, sin que assi como ninguna ley les obliga* (4) *esten al parecer sujetos a la de la correspondencia; han sido dignos de*

Q nota,

(1) *Aliud sicut et diluvium* (2) *auditur enim philosophus, inquit Tertullianus, cum videretur, nam ipse habitus sonat, apud Lamptmonasterio lib. 1, de veter. Clas. & monachhabit. part. 1, cap. 21,*

(3) *Valençuela cons. 101, num. 26 ibi: Et quia leges de urbisitate non obligant, cap. cu venissent de institut. Menochius lib. 2, de arbitriis casu 494, num. 4,*

(4) *Lege princeps ff. de legatibus 1. Papinianus 8, §, imperator, ff. de inofficio testam. l. 4, C. ad legem falcid. Cujacius 15, obseru. cap. 30 Panzirola Animado cap. 33 libm 2, & 4. Merilus lib. 2, obseru. cap. 19, Pareja in otio quadrimestri 2 part. num. 3,*

nota, y merecido justo reparo, por
aver faltado aun a los vasallos en al-
gunas politicas, y debidas resalutacio-
nes de atencion; (5) como por el con-
trario no han perdido de su grande-
za; antes si conseguido cariñosos rea-
lzes a su soberania, aquellos que solo
con la ley de afables, y politica corre-
spondia que guardauan, pretendian ve-
neracion, y obsequio que ya diximos
de justicia se los deuen. Bien se vio en
el Emperador *Antonino*, que auien-
dole llegado a saludar algunos magis-
trados intercediendo por la restitu-
cion de *Julio Liciniano*, (6) les reci-
bió cortes, levantandose de su asiento
e imitando a *Otaniano Agusto*, (7)
que jamas permiò se levatase algu-
no de los del Senado en tiempo q el
salia, saludando con notable urbanidad
primero a todos los Padres Conscrip-
tos: Bien al contrario que *Neron*, de
quien refiriendo su vida, dice *Suetonio*
q ni alegrar, ni al salir los saludò po-
co atento, con que los tuvo siempre tam-
bién poco gratos, y muy mal contentos,
y por esta causa refiere *Sabelico*,
(8) auer cosecido el Senado mortal
odio a *Julio Cesar*, y cõ la de no auer
saludado ni leuantados, entrando los
Senadores en el templo de Venus, dó
de elestava, le hicieron tragedia de
los siglos.

De aquinace aconsejar Ange-
lo, (9) que los superiores para asegu-
rarse la adoracion devida, han de ade-
lantar la cortesia con los subditos: por
que

(5) *Aelianus lib. i. variae hist. Zyp-*
sias institut. epistol. cap. 3. Alexander ab Alexandro lib. 5. dierū gen.
Abulensis in Ruth. cap. 2. quæst. 7.
censura dignos notant Alexandrum
Demetrium, Neronem, &c. Annibale-
lens, quia sine consuetate, ne receptabu-
nifica resalutatione scriberant. vi-
dendus D. Salzedo in suo theatro
honoris gloria 15, n. 7, pag. 138,

(6) Ut constat ex l. i. C. de senti-
tatis,

(7) Ut ex *Alexander ab Alexand.*
lib. 4. dierum genialium cap. 1.
refert *Nanarrete en la conseruacio*
de monarquias disc. 3, pag. 39,

(8) Lib. 7, encade 6,

(9) In dict. lib. 1. C. de sent. passis, cu-
alijs quos refert *Piso* in sua Cu-
ria lib. 2, cap. 1, auctoritate do-
cumentaria ap. olio in libro q e

Nu. 38.

que de otra suerte diran loq Domicio
dijo alo Emperador; q̄ como que-
ria le venerable principe, si el no le tra-
vaua como a Senador, que era; (10)
porq̄ e la mayoria, es cierto se co-
padece muy bien la estimacion de los
menores, q̄ de otra suerte se haze disi-
cultoso llegar al punto si jode respecta-
do, el que lo merecio por ley, y como
se ha dicho, la urbanidad es acto libe-
ral, donde no puede caer obligacion,
(11) ni violencia, quando se deve re-
dir voluntariamente, porq̄ no decay-
ga el merito de que se pria, aviendo
la de conseguir por fuerza, y necesi-
dad violenta (12) siendo esta materia
de obsequio y cortesia decente, y de-
corosa, si se logra de un voluntario pro-
ceder, como indecente, e inhonesto, si
cuesta el reparo en falso de pedirlo:
así discurria acertadamente Navatre
re. (13) por lo qual no pretenden los
militares, se atiendan los fundamen-
tos referidos para el efecto de que
se les mande guardar con precep-
to, la cortesia, veneracion, respeto,
y preeminentias, que pudieran mere-
cer sus personas; solo es su intento se
reconozca el de orden q̄ en Salaman-
ca passa, dō de los Colegiales mayores
cada dia se elmera mas, y mas en ajar-
les, haciendoles publicos desaires, y
graves molestias, no contentandose co-
rantes encuentros, y lances antiguos,
en q̄ usaron la violencia, y acreditardo
el poder, nuevamente dia quinze, y
diez y seis de Febrero de este año de se-
tenta

(10) Cur ergo te habeam ut Princi-
pem, cum tu me non habeas ut Se-
natorem? tradit D. Hyeronimus in
epistol. ad Nepotianum, relatus à
Gratiano in cap. 7, dist. 95, viden-
dus Stephanus Gracianus disceptat.
cap. 284, num. 60, & 74, tom. 2,
Saabedra en la empresa SIN PER
DIDA DE SV LVZ.

(11) Cap. possessiones 16, quæst.
1, l. qui iure familiarit. ff. de ac-
quir. poss. Valençuela d. consil. 101,
& consil. 94, num. 64, Barb. tom.
2, votor, voto 3, num. 124, Postius
obser. 53, nu. 10, argumento text
in l. de uitores 10, C. de distract,
pig. l. quidam hisberus 13, ff. deser-
uitut. vrb, iunto Robufo ad leges
Gall. tract de expensis art. 1, n. 27
Didacus Perez tomo 1, ord. nam.
folio 728, cum alijs relatis à Pi-
chardo in manuduct, ad Proxin. I
part. precept. 2, num. 3, Duarenus
lib. 2, disp. cap. 18,

(12) Seneca lib. 3, de benef. ibi:
Cum res honesta sit referre graciā
definit honesta esse, si necessaria sit,
& mex. non est honesta res esse gra-
tum, nisi tunc est ingratum fuīse.

(13) En la conseruacion de Mo-
narquias discurso 28, argument.
l. 1, §. proinde 5, ff. de varijs, & ex-
traordin. ibi: Quedam enim tamet
si honeste accipiantur, in honeste ta-
men peccuntur D. Augustinus lib. 19
de ciuitate Dei ibi: Locus superior
quo populus regi non potest. & si ad-
ministretur, ut decet, tamen indece-
ter appetitur, facit Garcia de expē-
sis cap. 4, n. 7, & proprius expli-
cans textum in l. iniuriatum 12,
§. si quis honoribus ff. de iniurijs
inquit Gracianus tom. 2, cap. 110
num. 24. Cum aliud sit in honore,
qui defertur ob virtutis præmium,
nullo iure cogente, sed sola Volunta-
te prout in vero benemerito, in cuius
memoriam statua in foro collocan-
tur; hic enim casu non datur accio
iniuriarum aduersus eum, qui nō est
pasus honore illum decerni; quia hic
honor non petitur, sed præstatur.

terca y siete, un Colegial de Cuenca, q
iba con su Rector, estando otro de Santiago
en aquel puesto, q ese estilo lo dexo
su Rector, enviado en Escuelas, llego,
y con violencia hizo dexase el lugar,
aun qdo primero axado su persona, sin
esperar la cortesia, ni pedirla, ocupó
en fin el lugar, q auendole despedido
sin reparo, de que era accion poco de
cente, y jamas vista, aun quando se exi-
cutaron muchas por encuentros dig-
nos solo de la politica de Salamanca:
ni fue sola esta accion la escandalosa,
q aun con sediccia soberbia, boluió la
tarde del mismo dia el dicho Rector
de Cuenca, y su compañero, y de la pre-
vencion de armas prohibidas se infie-
re buscauan la ocasion de executarlo
mismo, q ensayaron por la mañana;
plaza erade armas, la quietahabitacion
de Minerva, un esquadro de Colegia-
les mayores seruia de escolta al inter-
to, q el Rector de Cuenca, y su compa-
ñero traian, y a el primer militar q en-
tro; aun Colegial de S. Juan se atrevio
toda aquella providencia, jugando en
accion pensada la ejecucion de qui-
carle del lugar, q publicamente viero
todos auia ocupado el militar, cõprio
ridad de tiempo, bien q la mano para
esto el mismo Colegial de Cuenca, q
por la mañana hizo el agravio a el de
Santiago, viniendo de acuerdo a do-
blarle, executado la mas torpe fealdad
y astentosa ignominia, q puede pade-
cer el militar estado religioso, y que a
no estar de por medio la modestia, q

pro-

profesa, se podia vengar como de injuria publicamente ejecutada cō tanto deshonra y empeño, que el dia siguiente bolivio los mismos Colegiales de Cuenca con el acompañamiento hñrado de sus famulos, aquienes pusieron de guardia a las puertas de los generales, y entradas de El cuellos, todo en fia ocupado, y en punto aguardando el encuentro de algun militar, expuesto à esta prevención, y ala de las carauinas, que veian todos asomarse a las auerturas del manto, con tan poco recato, que dieron a entender era el peligro de los militares mucho, y escandalizados los Maestros, y Cathedraticos dela Vniuersidad adovirieron a los militares, deuan escusarse de ir a escuelas por enemizos, y hasta q los animos se quietassen cō la razon, o cō la justicia; a estos laçcs bién se vió no hubo mas resistencia, q el sufrimiento, esperando no há de quedarse sin castigo, injuriasten faciles, y há de tener remedio de leosiones ta apoderadas.

Nu. 39

Estapues como gravissima, y como nueba, es la causa impulsiva de nuestro manifiesto, sola, con ser tātos los sucesos, y lances antiguos, en q los Colegiales mayores han buscado ocasiones de supeditar violentamente los militares, ocioso sera ferirlos, assi lo cōfiesla la fma de ellos; mayormente quando la noticia mas segura se deue tomar, no de la relación de los intereados, ni de las informaciones, q sin citacion de parte suelen hazer las comunidades, probando quanto quieren, sino es de las personas graues, y de las apasionadas, q se hallaran en esta Vniuersidad, Caballeros

R ilustri.

109

Q. 114

ilusterrimis, y de noble rectitud, graves,
doctos, y justados Maestros, Canonigos
de toda suposicion, Comunidades exce-
lentes, y personas de mucho credito, q in-
formaran con secreto, si se solicita en cuan-
tela su dictamen, el hecho, y verdad en to-
dos los lances, y la razon ajustada en aque-
llo q se quejan los militares, por cõde se
reconocera quan justificado es tu senti-
miento; y medida su pretencion, en supo-
sicion q aun con los fundamentos propues-
tos, no quieren mas antelacion, ni piden
mas precedencias, q las que su sangre, re-
ciproca urbanidad, y buena correspondencia
merecieren: reconociendo de passo se
aventura su justicia atiende la de deter-
minar, como parece razonable los pro-
pios q occasionaron su desgracia, vestidos
las vecas de Colegiales mayores, de q no
es facil, y ay experiencia, se desnuden, lle-
vados siempre del asesto de su Colegio, y
assí por esta razon, como por estar bien
templados los animos de los militares, se
reduce la pretencion, y conclusion de este
papel, no preferir a los Colegiales mayo-
res, si a q no se permite quieran serlo res-
pecto de los militares, con quienes no ha-
blan las Bulas q han conseguido parapre-
ceder a todos los Colegios menores, sien-
do conocida cosa, q contra la immunidad
Eclesiastica, la Sede Apostolica jamas con-
cedio a seglares, ni auia de conceder pri-
uilegios, y assí ya q ni pudieron, ni inten-
taron conseguir mayoria, respecto de los
militares, y para ser mayores respecto de
los otros colegios de la Universidad, tu-
vieron necesidad de especialissimo fauor

Instituti. A. por

34
per el impedimento en los mas raleuauis estatutos del Colegio de S. Pelayo, en cõ de cada Colegial prueba noble estirpe, concurriendo la circustancia misma de sangre limpia, como en los Colegios mayores; teniendo tambien contrasí la mayor antiguedad del Colegio de san y car bon, con esto, y no siendo menos los militares, porq han de querer los mayores con violencia, lo q aun de gracia no han podido conseguir, ni alcançaran de Tribunal alguno, donde no sea Juez, quienes interesado.

Nu. 40.

Motiuos, pues, sobrá a vna rendida suplica q hazen los militares. Propulsión de tan repetidas injurias hechas à comunidades Eclesiasticas, y nobles, para q los lugares publicos, fracos, y permitidos à el mas huamilde, no se los usurpē auiendo los ocupado antes, inquietando, y perturbando al q primero lo ocupò, y q lo mismo se guarde en las calles, q se estila entre los modestos, dexando la pared a el q la lleuare a la man o recha, sin q la violencia tengalicencia para obligar se aparte della el q assi caminare, porq de statuer ce no puede aver occurrencia, q no esté preuenida, y sera assi acaso, o fortuna, llevar el lugar q esta graduado por mejor, y no superioridad, o mayoria, à la qual no se deuen sujetar los militares, oy q miran limpio el semblante de la justicia, y q ala nueva luz, que comienza a ilustrarla, han de descubrirse los inconvenientes, y absurdos q se siguen de hazerlos ceder, sin oirles, teniendo tantas razones para preceder, q les obligaran a dezir con S. Ge-

roni-

Memoria de Don Gutierrez Alvaro de Toledo Obispo de Oviedo.

O

Colegio viejo de Oviedo
Año de 1386.

(14) Ad Nepotium 7. p. 3. satis Clericis, & monachis, id lege protubetur, & prohibetur, non à perse uteribus, sed à principibus Christianis; nec de legè conqueror fed doles cur ab illis meruimus habere legem.

ronimo. (14) quando se quejaua de vna ley injustamente tirana, q̄ affigia el estadio Ecclesiastico; no nos quejamos de la ley, el sentimiento es q̄ nosla ayan impuesto principes Christianos.

Nu. 41.

(15) Seneca in tract. quod in sapientem non eadit iniuria. ibi: Etiam si præmeris, & infesta vi virginis, cædere turpe est, designatum à natura locum rueret.

(16) S. dominus lib. 3. epist. 4. ibi: Non mihi usititorum, quam huius ieffi itur captivus, qui non etiam inter mala tempora, bona vota seruauerit.

(17) Iuxta illud vulgare. Omnis res floret, qui in iustus dirigit ordo omne, sed euerit, reprobus ordo bonum Nacianzenus in sentent distic elegiac. fol. 1445. porro experturbatio rerum ordine maiorum agmen oritur. D. Tomas 1. 2. quæit. 21. art. 1. D. Paulus 1. ad Corinthios cap. 14. in fine late, & docte D. Salzedo in suo theatro honoris glos. 1. in proemio n. 1. cum seqq. Valenzuela conf. 34. nu. 3. Petrus Gregorius lib. 4. de rep. cap. 10. n. 21. ibi: Sed inter alias nobiles erit parvus de honore de eminentandum & causendum principi; ne quod hodie maxime nocet rei publicæ, obtineat, tantum enim crevit licentia agendi quod velit, & desideret & tribuit sibi honorem indebitum, per quod iniuria fūit ordinatio in re publicæ, cum quis sibi locum immemorium usurpat.

No esperá las ordenes militares, sus colegios, e individuos, les ha de quedar de q̄ poder quejarse; antes si notablemente confiá que puesta esta materia en manos, y arbitrio de quien con su autoridad suprema, y benignidad Christiana la pue de componer, no ha de dexarle poetté al sentimiento; ni permitir turbar las armas, donde no es justo se vean otros cañones q̄ los de las plomas con cuya virtud, bueban los creditos del estudio. Valores notable tener confiança, y esperar buen suceso despues de tantos ultrajes, tā e obsequios, y malos sucesos, como han experimentado los militares, noble es la q̄ les alienta, de q̄ ha de ser coltada su justicia, en el lugar que merece, y con seguir aquél que le les deue; (15) aunq̄ tamdia fuera culpable la desconfiança, y reprehensible inconsistencia de su sangre, no creer se han de mejorar sus tenamientos; (16) los males apelá solo a su mudanza, no ha de ser constante la desdicha, mas q̄ la fortuna; agora q̄ reconoce el nuevo sol España se ha de desterrar las tinieblas del gouierne; poñiendo nuevas leyes de orden (17) ades ordenes tan antiguos, para q̄ ninguno se abrogue mas autoridad, q̄ la que ajustadamente mereciere. Sujetándose todos a lo q̄ la Católica Magestad dispusiere: Et honorabitur sic quemcumque Rex boluerit honorare. misa b. n. 10. g. d. 2. p. 1. libro